

COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO

En la ciudad de Jaén, siendo las once y treinta horas del día treinta de junio de 2023, en la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte, C/ Martínez Montañés nº 8, de Jaén (Sala de Juntas en Planta Baja), son convocados, en sesión ordinaria, los miembros de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico que a continuación se detallan:

Presidencia:	D. José Ayala Mendieta	(Delegado Territorial de Turismo, Cultura y Deporte).
Vocales:	D ^a . Pilar López López	(Jefa del Servicio de Instituciones y Programas Culturales).
	D. Pablo Carazo Martínez de Anguita	(Experto en materia de Patrimonio Histórico designado por la D.G.B.C.M).
	D ^a . Noelia Martínez Martínez	(Jefa del Servicio de Bienes Culturales).
	D ^a . María Dolores Mateos Salido	(Representante de la Diputación Provincial de Jaén).
	D ^a . M ^a Angeles Sobreviela Foronje	(Servicio de Urbanismo, en de representación de la Delegación de Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda).
Secretario:	D. Domingo Milla Lomas	(Secretario General Provincial de Cultura).

Queda válidamente constituida la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, estando presentes el Presidente, el Secretario y, al menos, la mitad de los miembros de la Comisión.

Abierta la sesión, se procede a tratar los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, contando todos con informes previos de ponencia, se adoptan los siguientes pronunciamientos por unanimidad, salvo que en el punto concreto se indique otra mayoría:

1º- ANDUJAR. Expediente 149/23. SOLICITUD LICENCIA PARA OBRA MENOR. INFORME TECNICO PARA COLOCACION CARTELA DE FRANCISCO DE QUEVEDO. Interesado: AYUNTAMIENTO DE ANDUJAR. AREA DE URBANISMO.

Informe:



FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	03/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B	PÁGINA	1/47



ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 6 de junio de 2023 tiene entrada en esta Delegación Territorial solicitud remitida por el Excmo. Ayuntamiento de Andújar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33.3 de La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el que se adjunta Informe Técnico Municipal para "COLOCACIÓN DE CARTELA DE FRANCISCO QUEVEDO EN SOPORTALES DE PLAZA DE ESPAÑA", a ejecutar en el inmueble sito en Plaza de España 2, 7 de Andújar (Jaén).

El contenido de la documentación aportada es la siguiente:

1. Documento Técnico.
2. Informe Técnico.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

En materia de Patrimonio Histórico:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

INSTRUMENTOS DE PROTECCION

- Decreto 204/2007, de 10 de julio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado de la población de Andújar(Jaén).
- Decreto 32/2009, de 10 de febrero, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, el Palacio Municipal de Andújar (Jaén).
- Plan General de Ordenación Urbanística de Andújar, aprobado el 24 de marzo de 2010.

OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es el estudio y análisis de la actuación denominada "SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRA MENOR. INFORME TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE CARTELA DE FRANCISCO QUEVEDO EN SOPORTALES PLAZA DE ESPAÑA" situada en la parcela con referencia catastral 7507303VH0170N0005GI de la localidad de Andújar (Jaén), para su tratamiento en sesión de Ponencia Técnica y posteriormente en Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, después de las causas relatadas en el apartado "Antecedentes" de este informe.

Tramitación del Informe.- La propuesta concluida en este informe es tratada en Sesión de Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

El inmueble en el que se propone la colocación del azulejo que conmemora la estancia de Francisco de Quevedo en Andújar no está inscrito en el Catálogo para la Protección del Patrimonio Histórico del vigente PGOU de Andújar, pero se encuentra en el entorno del BIC Palacio Municipal. Según el régimen urbanístico del Casco Histórico de Andújar, las obras que afecten a los BIC declarados o incoados o sus entornos deberán ser informados previamente por la Consejería de Cultura .

El lienzo cerámico, que tienes unas dimensiones de 100 x 80 cm, se quiere instalar en la fachada del actual establecimiento hostelero "Misa de 7" entre los huecos de las puertas de acceso al local.

Código:RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	03/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B	PÁGINA	2/47



El diseño del mural de cerámica es de estilo clásico, y está conformado por azulejos de 20x20 cm. A modo de pergamino aparece al margen derecho el busto de Francisco Quevedo inspirado en el retrato que pintara Juan van der Hamen, y al izquierdo la siguiente leyenda:

"El 16 de febrero de 1624, el rey Felipe IV, en uno de sus viajes por Andalucía, llegó a Andújar. Con él venía Francisco de Quevedo en calidad de cronista. Estaba previsto que el cortejo se hospedase en el castillo, pero el rey prefirió hacerlo en este lugar en el que hoy nos encontramos y que entonces era el palacio de D. Alfonso Pérez Serrano. Andújar, abril de 2023".

CONSIDERACIONES

- Artículo 28 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Artículo 44.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Artículo 45 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Artículo 47 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN

El expediente se acompaña de un breve informe, firmado por María de los Ángeles Expósito López como Técnico de Gestión de Patrimonio Municipal. En él, además de describir muy someramente la actuación que se pretende acometer, hace referencia al artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, concluyendo que la propuesta municipal debe entenderse como una obra menor y no requiere proyecto de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Ordenación de la Edificación. Por tanto, la documentación se presenta como comunicación previa y no como autorización.

A tenor de lo expuesto en ese informe se desprende una interpretación del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía errónea y sesgada. El artículo dice lo siguiente:

Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción. Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo en fachadas o en cubiertas de Monumentos, en los Jardines Históricos y en sus respectivos entornos.

El paso de Felipe IV por Andújar se circunscribe dentro del viaje que hace por Andalucía una vez que asciende al trono, acompañado de su valido, el Conde Duque de Olivares. Este viaje parte de Madrid el 8 de febrero de 1624 y lleva a la comitiva real a Córdoba, Sevilla y Doñana.

La documentación que se ha presentado no argumenta ni justifica con exactitud la colocación del azulejo. No se alude a ningún documento que certifique la estancia del monarca Felipe IV y su séquito en ese lugar. No se entiende si el motivo es la puesta en valor del paso de Francisco de Quevedo por Andújar o de la existencia en su tiempo de un palacio señorial en el ámbito de la plaza.

Código:RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	03/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B	PÁGINA	3/47



ACUERDO

Tras el análisis de la documentación aportada junto con la normativa vigente, y por todo lo expuesto anteriormente, se informa la propuesta como autorización previa y no como comunicación previa o Declaración Responsable. Aceptar la colocación de un azulejo conmemorativo en el entorno de un BIC puede crear un precedente para que otras entidades o promotores puedan solicitarlo en otro momento.

Por todo lo expuesto se informa DESFAVORABLEMENTE la propuesta presentada.

2º- ANDUJAR. Expediente 127/23. PROYECTO BASICO DE CONSERVACION DEL MERCADO DE ABASTOS PARA RECUPERACION DE LAS ZONAS COMERCIALMENTE VULNERABLES. Interesado: AYUNTAMIENTO DE ANDUJAR.

Informe:

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 11 de mayo de 2023 tiene entrada en esta Delegación Territorial solicitud remitida por el Excmo. Ayuntamiento de Andújar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33.3 de La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el que se adjunta documentación técnica para la autorización de ejecución de obras de "PROYECTO DE CONSERVACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS ZONAS COMERCIALMENTE VULNERABLES" a ejecutar en el inmueble sito en la Plaza Rivas Sabater nº 9 de Andújar.

El contenido de la documentación aportada es la siguiente:

- I. Memoria
 1. Memoria descriptiva.
 2. Memoria constructiva.
 3. Cumplimiento de la CTE.
 4. Cumplimiento de otros reglamentos y disposiciones
 5. Anejos a la Memoria.
- II. Planos
- III. Pliego de condiciones.
- IV. Mediciones y presupuesto.
- V. Manual de uso y mantenimiento.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

En materia de Patrimonio Histórico:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

INSTRUMENTOS DE PROTECCION

- Disposición Adicional Sexta por la que se inscribe el Mercado de Abastos de Andújar en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Catalogación General.
- Decreto 204/2007, de 10 de julio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico, el sector delimitado de la población de Andújar (Jaén).

Código:RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	03/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B	PÁGINA	4/47



- Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del Plan General de Ordenación Urbana de Andújar, aprobado el 24 de marzo de 2010, que le otorga un grado de protección integral al Mercado de Abastos de Andújar.
- Inmueble incluido en el DOCOMOMO Ibérico con categoría Nivel A.

OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es el estudio y análisis de la actuación denominada "PROYECTO DE CONSERVACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS ZONAS COMERCIALMENTE VULNERABLES" situada en la parcela con referencia catastral 7610029VH0171S0001PY de la localidad de Andújar (Jaén), para su tratamiento en sesión de Ponencia Técnica y posteriormente en Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, después de las causas relatadas en el apartado "Antecedentes" de este informe.

Tramitación del Informe.- La propuesta concluida en este informe es tratada en Sesión de Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

El inmueble objeto de la intervención está inscrito en el Catálo General del Patrimonio Histórico de Andalucía con Catalogación General por la Disposición Adicional Sexta de la Ley 14/2007 de, de 26 de noviembre, de patrimonio Histórico de Andalucía, y figura en el PGOU de Andújar en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos como edificación con protección integral y nivel de protección arqueológica A, Áreas de Reserva Arqueológica.

Según las Determinaciones Generales del PGOU de Andújar se debe garantizar la conservación de estas edificaciones y elementos en tanto que son piezas de carácter singular y único. Para los inmuebles con protección integral sólo serán habituales las obras de restauración y conservación. Las de consolidación se permiten siempre que no supongan alteraciones de su estructura y/o distribución originales.

El mercado de Abastos de Andújar se asienta sobre parte de los jardines y huertas del desaparecido Convento de San Francisco de Asís, de mediados del siglo XVI. El solar fue adquirido por Ignacio Sabater, quien construyó la primera Plaza de Abastos en 1874. Este edificio respetó el claustro del desaparecido convento, y, eventualmente, se estuvo utilizando durante décadas como plaza de toros. En 1935 la familia Sabater encarga al arquitecto Pedro Rivas Ruíz un proyecto de reforma de la Plaza de Abastos. Después de la Guerra Civil el edificio quedó muy afectado y parcialmente derruido por los numerosos bombardeos sufridos durante la contienda. Ello hace que se vuelva a encomendar un nuevo proyecto al mismo arquitecto. Lo más característico de la nueva traza fueron los voladizos semicirculares de hormigón armado inspirados en el Hipódromo de la Zarzuela, de Eduardo Torroja Miret.

Desde su inauguración en septiembre del año 1949 ha sufrido numerosas intervenciones. Una de ellas fue la construcción de local y almacenes en el acceso desde la Calle Larga, que hoy ocupa un bar-cafetería. A finales del siglo XX y principios del XXI se ejecutaron sin criterio estético ni arquitectónico alguno una serie de cierres de aluminio techados que se emplean a modo de almacén del bar. La descontaminación visual y la eliminación de éstos es una de las finalidades del proyecto presentado.

El proyecto, objeto de este informe, propone dos intervenciones de distinta naturaleza:

1.- Mejorar las instalaciones y condiciones de confort de los puestos perimetrales:

- Iluminación individualizada suspendidas tipo campana con carcasa y reflector de aluminio en colores blanco o gris metalizado y cristal de protección. La lámpara será de tecnología LED para alumbrado interior de media altura.

Código:RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	03/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B	PÁGINA	5/47



- Sustitución de las celosías de lamas situadas tras ellos y que enmarcan los huecos que se producen por los distintos niveles de las cubiertas. La nueva carpintería será de lamas orientables de aluminio extrusionado en color blanco en lugar del rojo existente.
- Cambio de los actuales cierres de persiana metálica con subestructuras pintadas en rojo por toldos verticales tipo cremallera Wind Screen motorizados en color blanco.
- Agrupamiento de los puestos en el anillo perimetral de la plaza. Ante la existencia de locales vacíos en esta zona se van a ubicar los existentes con actividad del anillo central. De esta forma se homogeneiza el aspecto y se vacía el espacio central (sin desaparecer los puestos físicamente) para destinarlo a otros usos.

2.- Descontaminación visual del acceso por la Calle Larga que afecta a un área de 30 m²:

- Demolición de dos almacenes de perfilera de aluminio y chapa.
- Construcción de un almacén para el bar que sustituirá a los dos existentes actualmente. Se realizará la instalación de fontanería necesaria para el suministro de agua en los aseos, teniendo dos lavabos y dos retretes como puntos de suministro. Para ello se conectará a la red de abastecimiento de la Plaza de Abastos, y una vez llevada la tubería hasta éstos se colocarán llaves de corte a la entrada de cada aseo para independizar la instalación.
- Construcción de dos aseos públicos, uno de ellos adaptados a personas con movilidad reducida.

Para el almacén y los aseos se ejecutará una cimentación mediante losa armada de hormigón. Independientemente de la profundidad a la que se excave se contempla la preceptiva intervención arqueológica propia del Nivel A que le otorga su ficha del catálogo.

Para la estructura del almacén y los aseos se ha optado por pilares metálicos de perfiles laminados y fijados a la losa mediante placas de anclaje. El forjado también será a base de hormigón armado de poco espesor.

La envolvente del almacén y aseos será compuesta de medio pie de fábrica de ladrillo hueco doble, y la división entre aseos y almacén se realizará con medio pie de ladrillo perforado.

Los acabados con los que se dotará al almacén y aseos son los siguientes:

EN PAREDES:

- Enfoscado con mortero de cemento y pintado con pintura pétreo blanca para la fachada del almacén y los aseos, con un pequeño zócalo en el almacén de azulejo verde y blanco similar al del bar y el resto de los puestos.
- Enlucido de yeso con pintura plástica lisa blanca en el interior del almacén.
- Alicatado de azulejo de 20x20 cm. en color blanco para el interior de los aseos.

EN TECHOS:

- Enfoscado con mortero de cemento y pintado con pintura pétreo blanca para el techo del almacén.
- Falso techo de placas de yeso laminado desmontable con entramado oculto para el techo de los aseos.

EN SUELOS:

- Solado con baldosas de gres porcelánico de 30x30 cm, recibidas con adhesivo sobre capa de mortero M5 (1:6) para el suelo de almacén y aseos.
- Pavimento de baldosa de terrazo, acabado superficial texturizado pétreo color gris oscuro, de 40x40x4 cm, con mortero de cemento para la reposición de pavimento del pasillo de acceso al mercado.

Código:RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	03/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B	PÁGINA	6/47



CONSIDERACIONES

- Artículo 14.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Artículo 20.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Artículo 20.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Artículo 21 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Artículo 22 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Artículo 23 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Artículo 59 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía
- Artículo 47 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN

Las obras que se plantean en el Mercado de Andújar suponen la puesta en valor de la arquitectura racionalista y uno de los exponentes de este movimiento en la provincia de Jaén. Las creaciones del siglo pasado son especialmente vulnerables y están amenazadas por esa “reciente” edificación, por lo que se hace imprescindible su conservación y protección a través de los planes urbanísticos.

Las plazas o mercados de abastos tienen un valor de sociabilidad importante, que hoy día luchan por sobrevivir frente a las grandes superficies y centros comerciales. El Mercado de Abastos de Andújar continúa desarrollando la misma actividad para la que se proyectó, siendo ese valor de uso un acicate para que el edificio no caiga en el olvido como ocurrió con otros de este mismo movimiento arquitectónico en otras provincias, caso de la Lonja de Pescado de Barbate, el edificio “El Olivillo” de Cádiz o el Mercado de la Puerta la Carne de Sevilla, especialmente vulnerable por su “reciente” edificación.

El proyecto presentado se ajusta parcialmente a lo que marca la ley en materia de patrimonio histórico, contando con un equipo multidisciplinar y firmado por técnico competente, adjuntando toda documentación que establece el Artículo 47 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía. Figuran Antonio García Anguita como Arquitecto, colegiado en el COAJ con n.º 385, y Manuel Toribio García como Historiador. El documento viene con la firma electrónica de ambos pero sin visar por el colegio profesional.

Las actuaciones que se van a llevar a cabo se fundamentan en la mínima intervención sobre el bien con una mejora en el uso, confort y estética del mismo, siendo todas ellas de carácter reversible y usando materiales en consonancia con el edificio original. No conllevan alteración estructural ni en la envolvente, y se indica que no alteran el carácter funcional y arquitectónico. Pero la documentación gráfica no expresa ni recoge tales términos, por lo que debe ser completada de cara a la autorización definitiva. La sección aportada se presenta a nivel de esquema, por lo que resulta excesivo pretender un pronunciamiento definitivo en este nivel de detalle.

El proyecto no acompaña un cronograma en el que se distribuyen los trabajos a realizar en el tiempo dando una visión organizada y ordenada de la intervención. Sólo se indica que la duración de la intervención será de 4 meses.

Al proyecto se adjunta el Informe Técnico Municipal favorable firmado por el Arquitecto Municipal Luis Pérez Olmos. En este se indica que la parcela está en suelo urbano consolidado con aplicación de la ordenanza n.º 7: Equipamiento y Servicios Públicos. La zona donde se ubica el bien está dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Andújar. Le son de aplicación la regulación de la “Zona 3: Plaza de Abastos-Ollerías”, estando además recogido en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos con protección integral. En la ficha del citado catálogo se recogen los criterios particulares de intervención: restauración,

Código:RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	03/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B	PÁGINA	7/47



conservación o mantenimiento, consolidación o reparación, acondicionamiento sin redistribución del espacio interior, obras de reforma menor.

El Informe Técnico Municipal, firmado el 8 de mayo de 2023, concluye que las obras que se pretenden acometer se ajustan a las determinaciones urbanísticas establecidas en el planeamiento actual, siempre y cuando se obtenga la autorización de la Consejería de Cultura.

En el apartado “Mediciones y Presupuesto” se especifica lo siguiente en relación al almacén y aseos planteados en el acceso a la plaza por la Calle Larga:

Excavación, en zanjas, de tierras de consistencia media, realizada con medios mecánicos hasta una profundidad máxima de 1,5 m.

La cautela debe hacerse extensiva a toda la actuación, ya que debe conectarse el saneamiento a la red municipal.

ACUERDO

Tras el análisis de la documentación aportada junto con la normativa vigente, y por todo lo expuesto anteriormente, se informa FAVORABLEMENTE la propuesta presentada con los condicionantes expresados en el apartado anterior y los que siguen:

Se debe aportar detalle constructivo y sección de todo el edificio que contextualice el detalle de la actuación en lo que a la adición de nuevos elementos como lamas y toldos verticales se refiere.

Además, las obras están sujetas a lo que determina el artículo 59 de la LPHA, actuaciones arqueológicas previas a la intervención de un inmueble. Las actuaciones necesarias para la ejecución de las obras proyectadas, así como de cualesquiera otras que impliquen alteración o remoción del subsuelo, quedan cauteladas a la realización de una Intervención arqueológica.

Toda Intervención Arqueológica está sujeta al procedimiento de autorización fijado en el Reglamento de Actividades Arqueológicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y naturalmente debe ser realizada por arqueólogos/as debidamente acreditados. El ordenamiento legal vigente en materia de protección del patrimonio arqueológico es la Ley 16/85 de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español (BOE 155), la ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA 248), el Decreto 19/95 de 7 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio histórico de Andalucía (BOJA 43) y el Decreto 168/2003 de 17 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA 134) y los Decretos 379/2009 y Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, que lo modifican.

Es necesario precisar mayor detalle en las actuaciones proyectadas.

3º- ANDUJAR. Expediente 148/21. RESOLUCION ORDEN EJECUCION EN EL MAL ESTADO EN INMUEBLE "CASA ELIAS-CASA AZUL". PROYECTO BASICO DE REHABILITACION PARA HOSPEDERIA. Interesado: ALVARO PEREZ PARRADO EN REPRESENTACION DE GRUPO INVERSOR 2022, S.L.

Informe:

ANTECEDENTES

Código:RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	03/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B	PÁGINA	8/47



- Con fecha 03/08/2021 se recibe escrito y documentación técnica en esta Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Jaén, por el Área de Servicios, Infraestructuras y Urbanismo de ese Excmo. Ayuntamiento a los efectos de la obtención de la autorización de esta Delegación Territorial para la Resolución de la Orden de Ejecución del inmueble “Casa Elías” (Referencia Catastral 7409501VH0170N), en mal estado, a ejecutar en Plaza del Castillo, nº7 de esa localidad, cuyos promotores son D. Ramón Funes Moreno y Herederos de Rafael Funes Moreno.

- Con fecha de 16/11/2021 se emite informe en el que consta que queda notificada el traslado de la Orden de Ejecución y el inicio de Expediente para la resolución de la orden de ejecución del inmueble “Casa Elías”, y se queda a la espera de la documentación técnica requerida en el mismo, a los efectos oportunos.

- Con fecha de 08/05/2023 tiene entrada la documentación referida en los apartados anteriores, solicitando informe sectorial en materia de Patrimonio Histórico en cumplimiento del art. 33 LPHA en forma de Proyecto Básico de Rehabilitación, suscrito por el arquitecto Jaime Pérez.

- Con fecha 26/6/2023, se recibe por parte del Ayuntamiento y ante la petición de la parte promotora, escrito de máxima priorización, a los efectos de plazos en subvención concedida.

JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación:

Actuación localizada en un Conjunto Histórico.

Datos del bien:

Conjunto Histórico de Andújar.

OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es el estudio y análisis del de la actuación propuesta para su tratamiento en sesión de Ponencia Técnica, y posteriormente en Comisión Provincial de Patrimonio Histórico para emisión de informe por la misma, conforme al artículo 100 bis de la LPHA.

Las obras objeto de este expediente exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, en base al artículo 33 de la LPHA, en todo aquello que es competencia específica relativa a cuestiones con incidencia patrimonial, toda vez que el inmueble objeto de intervención se ubica en Conjunto Histórico.

Tramitación del Informe.- La propuesta concluida en este informe es tratada en Sesión de Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico.

INSTRUMENTO/S URBANÍSTICOS VIGENTE/S

- Plan General de Ordenación Urbanística de Andújar (24/03/2010). Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Andújar, Innovación no estructural para el ámbito del PEPCH.
- Catálogo de bienes y espacios protegidos, aprobado definitivamente en febrero de 2023.

INSTRUMENTO/S DE PROTECCIÓN

- Declaración de BIC con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado de la población de Andújar (Jaén) por Decreto 204/2007, de 10 de julio de 2007 (BOJA nº 147 del 26/07/07).

Código:RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	03/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B	PÁGINA	9/47



- Declaración como Bien de Interés Cultural, la Actividad de Interés Etnológico denominada Romería de la Virgen de la Cabeza, en Andújar (Jaén) por Decreto 49/2013, de 16 de abril (BOJA nº 79 del 24/04/13).
- Entorno del BIC Castillo, BIC por DA 2º de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español.
- RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2006, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se resuelve inscribir colectivamente, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, nueve bienes inmuebles del Movimiento Moderno de la provincia de Jaén (BOJA nº 51 del 16/03/06).

DESCRIPCIÓN Y DEFINICIÓN DE LA PROPUESTA

1. El informe técnico municipal de fecha de 17/03/2023 expone sobre el proyecto que:
 - El objeto del proyecto es la rehabilitación de la Casa Elías /Casa Azul, para albergar una Hospedería con Restaurante.
 - El Plan General de Andújar clasifica la parcela sobre la que se implanta el inmueble que se pretende rehabilitar como Suelo Urbano Consolidado, Ordenanza 1 (Conservación Ambiental), Subzona B, presentando además un Nivel de Protección Arqueológica B: Servidumbre Arqueológica.
 - La parcela se encuentra en la zona de ordenanza “Zona 1: Intramuro”, y queda recogida en el Catálogo municipal de bienes y espacios protegidos con el nivel de protección ambiental (ficha la A-19). Se recoge en la citada ficha, como criterios particulares de intervención, que “se permite la reestructuración, manteniendo las fachadas, incluyendo la elevación de la edificación hasta homogeneizar la altura de cornisa y una cuarta planta en la medianería con el edificio de Isidoro Miñón, 15, retranqueada de c/ Santa Marina.
 - La documentación se adapta a lo requerido por el art. 47.2 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero.
 - El Proyecto presentado cumple con las determinaciones del PEPCH.
 - El proyecto deberá contar con informe previo de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.
 - El proyecto cuenta con el informe favorable de la Comisión de Estética y Patrimonio Histórico- Artístico del Excmo. Ayto. de Andújar, con fecha 29 de marzo de 2023.
 - El Proyecto presentado cumple con las determinaciones de la LISTA y de su reglamento.
2. El edificio actualmente solo tiene las tres fachadas y los dos muros transversales de la primera y segunda crujía, arriostrando las mismas. Su altura es de tres plantas completas en la fachada hacia la plaza del Castillo, y de dos o tres alturas en las restantes fachadas.
3. El estado de conservación del inmueble es deficitario, presentando un deterioro estructural generalizado: cubierta y forjados hundidos y estructura portante de madera en avanzado estado de pudrición debido a las humedades. El empuje de los escombros interiores derivaba en que la estabilidad del edificio no pudiera garantizarse. Por ello, se han acometido actuaciones de urgencia en cuanto a limpieza y desescombro del edificio y de estabilización de la fachada existente.
4. El objeto del proyecto es la rehabilitación del edificio para albergar un hotel con restaurante. La Hospedería tiene acceso independiente respecto al restaurante (calle Isidoro Miñón) y ocupa las plantas pisos del edificio. Consta de un total de 15 habitaciones dobles y 1 suite, todas ellas con baño completo independiente. El restaurante se encuentra ubicado en la planta baja y semisótano del edificio, teniendo acceso independiente respecto al alojamiento, desde la Plaza del Castillo. En planta ático se plantea un bar-terraza. En la parte trasera de la edificación, donde no existe planta semisótano, se pretende realizar la excavación de toda la zona, de forma que pueda conectarse dicha planta con el resto del edificio mediante la instalación de un ascensor accesible.

Código:RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	03/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B	PÁGINA	10/47



CONSIDERACIONES EN CUANTO A LA PROPUESTA

1. El art. 47.2 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de protección y fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, especifica la documentación que acompañará a los proyectos de intervenciones en Conjuntos Históricos:

- a) Plano de situación general del inmueble.
- b) Plano de localización detallada escala mínima, 1:2000.
- c) Estudio fotográfico del inmueble y su entorno en el que se incluya esquema de puntos de vista de las tomas.
- d) Alzados compuestos del bien y sus colindantes.
- e) Memoria de calidades de materiales en cubiertas y paramentos exteriores.
- f) Memoria de instalaciones que afecten a fachadas y cubiertas.

La documentación aportada resulta suficiente para la valoración de la idoneidad del proyecto con respecto a la protección patrimonial.

2. El proyecto de referencia se localiza dentro del ámbito declarado BIC Conjunto Histórico de Andújar. Además, la calle Isidoro Miñón y plaza del Castillo son parte del Lugar de Interés Etnológico "Romería de la Virgen de la Cabeza". El castillo, aunque desaparecido, mantiene parte de sus estructuras a nivel de sótano, siendo visitables. Este inmueble es un hito y forma parte de la memoria colectiva de los iliturgitanos, a lo largo de las distintas generaciones. De estilo regionalista, llama la atención el azul celeste adoptada para la fachada y la terminación en ladrillo rojo visto de la azotea, con pilastras colocadas a modo de una balaustrada cegada decorativa. Tiene un balcón cerrado de hierro y azulejos decorativos distribuidos por la misma, además de vanos de arco rebajado, firmado por Corbella Pene, autor de la conocida Viña Gisbert. Elías Demedio y Encarna habitaron este inmueble.

3. Se realiza consulta a D. Rafael A. Casuso Quesada, Académico de la Real Academia de Bellas Artes de Sevilla, el cual ilustra con sus publicaciones referentes a la arquitectura de Andújar del siglo XX sobre la evolución constructiva y de transformación de la ciudad de Andújar. Sobre José Corbella escribe: "Su versatilidad es innegable: en un período de dos años pasa del diseño ecléctico al historicista neo-gótico, y sólo son tres años los que separan la principal construcción regionalista (Casa Espejo), de una de las más acabadas obras funcionalistas (Viña Gisbert). La versatilidad se explica en gran parte a su experiencia como maestro de obras, pues nació en una familia de tradición constructiva"...

Sobre este inmueble indica el académico "la distribución de huecos y vanos respeta la típica proporción 3x3 de la arquitectura regionalista: tres plantas con nueve huecos fundamentales, tres por cada planta" Por tanto, la reinterpretación volumétrica que se realice en ese cuarto cuerpo debiera tener en cuenta estas disquisiciones.

4. La volumetría propuesta: completa la segunda planta en el tercer cuerpo de fachada de la calle Isidoro Miñón, y alcanza una cuarta planta en el último, hecho que armoniza la altura de cornisa de la edificación objeto de informe con la colindante, que consta de PB+4 y una altura de cornisa ligeramente superior; y completa la volumetría de la calle Santa Marina, alineándose a la altura de cornisa de la primera crujía de la edificación colindante. Se entiende esta solución como adecuada. La fachada hacia la plaza del Castillo queda inalterada, las partes de nueva edificación de la fachada de la calle Sta. Marina reproduce las pautas compositivas, los huecos y los elementos decorativos de la existente. Para la fachada hacia la calle Isidoro Miñón, se presentan cuatro propuestas.

Código:RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	03/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B	PÁGINA	11/47



Habría sido deseable que estas decisiones estuvieran avaladas por un estudio histórico y documental, del que el proyecto adolece. No obstante, se considera más adecuada la propuesta número 1, si bien con matices, en aras a evitar la confusión mimética planteada.

Entendiendo como aconsejable la reproducción de la fachada histórica, como se hará en el tercer cuerpo, del que se muestran evidencias de continuidad de las existentes hasta el tercer nivel, se recomienda su continuidad, pero con criterio diferenciado, como puede ser un retranqueo mínimo de la alineación con respecto a los tres cuerpos restantes y tratamiento mediante texturas diferenciadas, más neutras y simples. Se considera que estas texturas diferenciadas podrían estarlo a nivel interior, de retranqueo, por lo que los elementos constructivos de la fachada a calle Isidoro Miñón tendrían su propia "esquina" o vuelta a lo que pudo ser una cuarta fachada, y un énfasis a la proporción 3x3 anteriormente citada.

Se recuerda que está prohibido el uso de materiales que aparenten ser otros (art. 37.1 PEPCH) y por lo tanto no es adecuado el uso de un material que aparente ser madera sin serlo, que parece querer indicar la descripción.

5. Respecto a la planta de la edificación, se conservan los muros preexistentes en primera y segunda crujía, aunque con un ajuste en cuanto a la disposición de los huecos en la primera.

6. Respecto al sótano, se mantiene la situación inalterada en la primera, segunda y tercera crujía, mientras que la cuarta crujía se procede a una excavación para poder localizar el cuerpo de escalera y ascensor, así como una zona de instalaciones y almacenaje.

Se recuerda que según el Plan General de Ordenación de Andújar de Andújar, la zona objeto de la actuación cuenta con un Nivel de Protección Arqueológica C por lo que se deberá solicitar una excavación arqueológica tipo Sondeo arqueológico para la cimentación del ascensor proyectado, así como cualquier actuación u obra que conlleve afección al subsuelo.

Toda Intervención Arqueológica está sujeta al procedimiento de autorización fijado en el Reglamento de Actividades Arqueológicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y naturalmente debe ser realizada por arqueólogos/as debidamente acreditados. El ordenamiento legal vigente en materia de protección del patrimonio arqueológico es la Ley 16/85 de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español (BOE 155), la ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA 248), el Decreto 19/95 de 7 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio histórico de Andalucía (BOJA 43) y el Decreto 168/2003 de 17 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA 134), el Decreto 379/2009 y el Decreto 26/2021, de 14 de diciembre.

7. Respecto a los elementos que puedan generar impacto visual, se valoran positivamente las explicaciones detalladas que aporta el proyecto. Respecto a la solución planteada para el cableado ya existente en fachada (cajeado de las instalaciones existentes), se recuerda que será posible solo y exclusivamente para el cableado de la red de telecomunicaciones, tal y como indica la normativa sectorial correspondiente, mientras que el resto de cableado existente deberá quedar empotrado y oculto. Se valora positivamente la localización planteada en cuanto a los armarios de contadores para la acometida de abastecimiento y de electricidad, al final de la fachada de la calle Santa Marina, que deberá quedar convenientemente mimetizado.

8. Respecto a los materiales, se considera acertado el empleo de madera en las nuevas carpinterías que tendrán contraventana interior de madera para el oscurecimiento de las habitaciones. Las cerrajerías se repararán las que se puedan y se repondrán las demás iguales a las existentes.

9. Respecto a las placas fotovoltaicas, se debe asegurar que no resultan visibles desde la vía pública.

Código:RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	03/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B	PÁGINA	12/47



ACUERDO

Por todo lo expuesto, tras el análisis de la documentación aportada y la normativa de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE con los Condicionantes expuestos, que deberán ser tenidos en cuenta en el proyecto de ejecución e informados por esta Delegación Territorial.

4º- BAEZA. Expediente 59/21. REFORMADO DE PROYECTO BASICO Y DE EJECUCIÓN DE 2 VIVIENDAS Y LOCAL SIN USO. Interesado: Mª CARMEN Y ROSA MARIA JIMENEZ CONTRERAS.

Informe:

ANTECEDENTES

- Con fecha 7/04/2021 ha tenido entrada en el registro telemático de esta Delegación Territorial, solicitud del Ayuntamiento de Baeza, por el que se remite documentación de propuesta para reformado de licencia concedida afectando a la composición de la fachada autorizada por la Consejería de Cultura, aumentando dos de los huecos de planta baja para colocar puerta de cochera, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, por el que se comunica con carácter previo a esta Delegación Territorial la realización de las obras correspondientes a "REFORMADO DE PROYECTO BASICO Y DE EJECUCIÓN DE 2 VIVIENDAS Y LOCAL SIN USO" en el inmueble situado en PLAZA JOSE LEON ° 6 del municipio de BAEZA, promovido por Mª CARMEN Y ROSA MARIA JIMENEZ CONTRERAS. Se incluye informe técnico municipal e informe de patrimonio del Ayuntamiento de Baeza pero no se acompaña de proyecto ni memoria técnica exigible.

- Esta Delegación Territorial emite Informe Técnico respecto dicho Pproyecto Reformado con fecha de 11/10/2021.

- Con fecha de 27/01/2023 se recibe mediante registro electrónico en esta administración cultural el proyecto de referencia solicitando informe sectorial en materia de Patrimonio Histórico en cumplimiento del art. 33 LPHA.

JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación:

Actuación localizada en un Conjunto Histórico.

Datos del bien:

Conjunto Histórico de Baeza.

OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es el estudio y análisis del de la actuación propuesta para su tratamiento en sesión de Ponencia Técnica y posteriormente en Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, para emisión de informe por la misma, conforme al artículo 100 bis de la LPHA.

Las obras objeto de este expediente exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, en base al artículo 33 de la LPHA, en todo aquello que es competencia específica relativa a cuestiones con incidencia patrimonial, toda vez que el inmueble objeto de intervención se ubica en Conjunto Histórico.

Código:RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	03/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B	PÁGINA	13/47



Tramitación del Informe.- La propuesta concluida en este informe es tratada en Sesión de Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico.

INSTRUMENTO/S URBANÍSTICOS VIGENTE/S

- Plan General de Ordenación Urbanística (02/10/1997).
- Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico.

DESCRIPCIÓN Y DEFINICIÓN DE LA PROPUESTA

1. En el informe técnico de esta Delegación Territorial de fecha 11/10/2021 se detectaba que en la ejecución de la vivienda no se había dado cumplimiento a los términos de la autorización por Resolución de 02/02/2006 de la Dirección General de Bienes Culturales, en cuanto a que:

- Las distancias entre los huecos de planta primera no se corresponden con las del proyecto autorizado.
- Los huecos de planta bajo cubierta no se han cambiado por otros en los que prevalezcan el alto sobre el ancho, conforme a lo indicado en la resolución.
- Los huecos ejecutados en planta baja tampoco se corresponden con los de proyecto, ni en dimensión ni en disposición.

Estas actuaciones podrían tener la consideración de infracción leve conforme a la LPHA, por haberse realizado obras en contra de los condicionantes impuestos en la autorización.

Así se exigía la legalización de las obras ejecutadas contraviniendo lo autorizado, así como la solicitud de autorización de las modificaciones propuestas, para lo cual la solicitud de autorización debe venir acompañada de una copia del proyecto o memoria exigidos para la obtención de la licencia o la realización de la actuación, en el que se especifique e identifique de forma completa la actuación a realizar, incluyendo la documentación enumerada en el artículo 47.2 del RPFPHA. Y con ello, se ordenaba la suspensión inmediata de los cambios o modificaciones que se estén realizando en el inmueble, en base a lo establecido en el artículo 39.3 LPHA.

2. Se adjunta informe técnico municipal en el que se destaca que la propuesta autorizada hizo desaparecer el inmueble histórico componiendo una nueva construcción en la que desaparecían las huellas patrimoniales del edificio original.

3. Se acompaña de informe de patrimonio del Ayuntamiento de Baeza, en el que se expresa que el inmueble original ya no existe por sustitución por otra edificación. Operación que cuenta con la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico y sin que se trate de una sustitución fiel al original.

En este informe se alega el informe de fecha 11/10/2021 requiriendo coherencia en el discurso toda vez que se autorizó la sustitución de edificación sin reproducción fiel del original y en atención a una obra nueva y a la necesidad de aparcamientos.

4. El inmueble se sitúa en la Plaza José León, catalogada como Conjunto Menor con protección Ambiental y regulada por la Ordenanza Gráfica nº 17, en la que se define a la vivienda con la letra "b": preferencia de rehabilitación sobre su sustitución.

Código:RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	03/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B	PÁGINA	14/47



5. Se presenta reformado de proyecto en el que se analiza cada punto del informe técnico de fecha 11/10/2021, según los siguientes criterios:

- Las distancias entre los huecos de planta primera no se corresponden con las del proyecto autorizado. Se debe a que se descubre tras la demolición que la fachada que se pensaba de 15,80 m mide en realidad 14.94 m. debido a que en la zona izquierda de la parcela existía una zona indefinida en dimensión que pertenece a otra vivienda y por tanto, la posición de las ventanas se redistribuyen a lo largo de la fachada, con variaciones insignificantes.

- Los huecos de planta bajo cubierta no se han cambiado por otros en los que prevalezcan el alto sobre el ancho, conforme a lo indicado en la resolución.

Al no variar la altura de la edificación, el aumento de altura de las plantas inferiores ha significado una reducción de la planta bajo cubierta de 1.40 m a 1.00m respecto a la original y por tanto, no tienen cabida ventanas de formato vertical, a no ser que fueran de dimensiones mínimas y estéticamente inadmisibles y más aún si separamos el dintel de la línea de cornisa.

- Los huecos ejecutados en planta baja tampoco se corresponden con los de proyecto, ni en dimensión ni en disposición.

Los huecos dispuestos en planta baja corresponden a una fase de obra en ejecución, y sirven para entrada y acopio de material en la obra, no siendo estos los definitivos. Fueron el objeto de la solicitud de propuesta de reformado, y se indicaron exactamente sus dimensiones y ubicación definitiva.

6. Aquél informe técnico de la Delegación Territorial contenía igualmente las referencias a las modificaciones que se establecían desde el área de patrimonio del Ayuntamiento de Baeza. Se realizan en el proyecto reformado las alegaciones a dichas consideraciones:

- Reutilizar la teja vieja.

Las piezas de tejas estaban muy deterioradas y no eran suficientes para su reutilización, lo que se trasladó al Ayuntamiento que daba su visto bueno.

- Incorporar las barandillas del antiguo edificio.

Las originales estaban muy deterioradas y con dimensiones que no cumplían el CTE por lo que se decide su sustitución por otras que cumplan las condiciones del PEPRI.

- Colocar la ventana de la lucana vertical, como la antigua, diferenciándola de las restantes.

Se hacía inviable la apertura de hueco para colocar dicha carpintería al pasar una jácena estructural junto a la fachada a la altura de la cornisa. Sin embargo, aunque ya está ejecutada toda esa zona, se propone colocar dicha carpintería demoliendo parte de esa viga y de esta forma configurar un hueco vertical similar al original.

- Cambiar los huecos de planta bajo cubierta a otros en los que prevalezcan el alto sobre el ancho.

Coincide con el requerimiento de la Consejería y ya ha quedado justificado.

Código:RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	03/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B	PÁGINA	15/47



7. Se considera que la propuesta planteada no implica contaminación visual o perceptiva según el art. 19 LPHA una vez que se subsane el formato de la ventana de la lucana.

8. Se argumenta que no procede la aplicación del art. 28 sobre entorno de BIC ya que la Iglesia de los Trinitarios Descalzos no es BIC y constituye un error del informe de 11/10/2021.

9. Respecto al art. 39 de Actuaciones Ilegales se espera con este proyecto que queden justificadas las actuaciones cometidas.

10. Se solicita que se reconsidere el Acuerdo emitido por esta Delegación Territorial.

11. Se acompaña el proyecto con documentación gráfica y planimetría donde se desarrollan 3 propuestas de alzados, con 2 puertas de garaje, con una y con ninguna.

CONSIDERACIONES EN CUANTO A LA PROPUESTA

Tratándose de un proyecto reformado formulado como alegación en respuesta al informe técnico de esta Delegación Territorial con fecha de 11/10/2021, se realizará una valoración de las alegaciones en el mismo esquema que se formulaban en aquél informe y han sido alegadas, para mayor claridad y comprensión de la casuística.

1. La modificación de la disposición de las ventanas de la planta primera respecto del proyecto original se comprende que constituye una adecuación a una circunstancia sobrevenida en el transcurso de la obra y que la modificación de las distancias no es significativa toda vez que se ha sustituido toda la edificación y que dichas distancias no son el reflejo de la composición original.

No obstante, una vez detectada esta situación, el proyecto reformado que contiene dicha adecuación debe ser remitido a esta Delegación Territorial con anterioridad a la ejecución de los huecos y de la toma de decisiones.

2. El formato de los huecos de bajo cubierta se consideran adecuados toda vez que con dicho formato se acentúa la tipología de bajo cubierta. No obstante, en este caso se considera que era una circunstancia conocida en la redacción del proyecto inicial y que pudo ser advertida y argumentada con anterioridad a la ejecución de las obras.

En cualquier caso, será necesario eliminar la lucana, ya que la solución ejecutada no tiene sentido y desvirtúa la solución constructiva histórica en detrimento de su comprensión.

3. Respecto a los huecos de planta baja, no coinciden con el proyecto autorizado pero tampoco con el proyecto reformado sobre el que se pedía autorización y cuya valoración no ha sido emitida en el informe anterior de 11/10/2021.

Se considera inapropiada la apertura de dos puertas de garaje en la fachada, considerándose suficiente con una sola puerta de garaje y alineada a eje, que permitirá resolver el aparcamiento interior en la parcela sin producir tanto desajuste en las proporciones de la fachada.

4. La reutilización de las tejas permite la combinación de las piezas antiguas junto con las nuevas ya que aquellas se disponen en las zonas más visibles como son las limatesas, cumbresas y cobijas.

Código:RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	03/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B	PÁGINA	16/47



5. La sustitución de las barandillas del edificio se considera aceptable dado que no cumplen los mínimos exigidos por el CTE. No obstante, es una situación que se conocía con anterioridad, que pudo ser prevista y que en cualquier caso, podría haberse introducido en un proyecto reformado presentado para su autorización con anterioridad a la ejecución.

6. Ciertamente, la Iglesia de los Trinitarios Descalzos no es BIC y constituye un error del informe previo.

ACUERDO

Por todo lo expuesto, tras el análisis de la documentación aportada y la normativa de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la propuesta, con los CONDICIONANTES expuestos.

5º- BAILEN. Expediente 138/23. SOLICITUD AUTORIZACION LICENCIA PARA OBRA MENOR. DECLARACION RESPONSABLE. IGLESIA PARROQUIAL DE LA ENCARNACION. Interesado: MANUEL ANGEL CASTILLO QUINTERO EN REPTA. PARROQUIA DE LA ENCARNACION.

Informe:

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 26 de mayo de 2023 tiene entrada en esta Delegación Territorial solicitud remitida por el Excmo. Ayuntamiento de Bailén en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33.3 de La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el que se adjunta memoria para la autorización de la obra "SOLICITUD AUTORIZACIÓN LICENCIA PARA OBRA MENOR. DECLARACIÓN RESPONSABLE. IGLESIA PARROQUIAL DE LA ENCARNACIÓN", a ejecutar en el inmueble sito en Calle García Lorca s/n de Bailén (Jaén).

El contenido de la documentación aportada es la siguiente:

1. Solicitud Declaración Responsable para ejecución de Obras.
2. Memoria Valorada y Fotografías de la actuación.
3. Presupuesto de Cosntrucciones Hermanos Castro.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

En materia de Patrimonio Histórico:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

INSTRUMENTOS DE PROTECCION

- Decreto 93/1985, de 2 de mayo, por el que se declara Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional la Iglesia de Nuestra Señora de la Encarnación en Bailén (Jaén).
- Plan General de Ordenación Urbanística de Bailén, aprobado el 5 de junio de 1992.
- Catálogo Para la Protección del Patrimonio Histórico, contenido en el Título XI del PGOU de Bailén, que le otorga un grado de protección integral con ficha A-1 a la Iglesia de Nuestra Señora de la Encarnación.

Código:RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	03/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B	PÁGINA	17/47



OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es el estudio y análisis de la actuación denominada "SOLICITUD AUTORIZACIÓN LICENCIA PARA OBRA MENOR. DECLARACIÓN RESPONSABLE. IGLESIA PARROQUIAL DE LA ENCARNACIÓN" situada en la parcela con referencia catastral 2069210VH3126N0001IU de la localidad de Bailén (Jaén), para su tratamiento en sesión de Ponencia Técnica y posteriormente en Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, después de las causas relatadas en el apartado "Antecedentes" de este informe.

Tramitación del Informe.- La propuesta concluida en este informe es tratada en Sesión de Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

El inmueble objeto de la intervención no está inscrito en el Catálogo para la Protección del Patrimonio Histórico del vigente PGOU de Bailén, pero se encuentra en el ámbito de la delimitación del entorno BIC de la Iglesia de Nuestra Señora de la Encarnación. Según el PGOU de Bailén en su Título XI para el edificio declarado Bien de Interés Cultural se incluye la delimitación de su entorno, en cuyo ámbito todas las obras deberán ser informadas, previamente a la concesión de licencia, por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Según los datos catastrales el inmueble data de 1965 con una superficie construida de 237 m2, y se ubica a la espalda de la Iglesia

El objeto del proyecto que carece de dirección facultativa, tiene como objeto el derribo de varios muros divisorios, para hacer más grande varias estancias y convertir una ventana en una puerta para comunicar con el patio interior de la casa parroquial. Los conceptos que figuran en el presupuesto son los siguientes:

- Hacer puerta en ventana.
- Colocación de 5 metros lineales en escalón.
- Demolición de dos tabiques de 10 m2.
- Retirada de escombros.

CONSIDERACIONES

- Artículo 28 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Artículo 44.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Artículo 45 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Artículo 47 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN

Al proyecto se adjunta el Informe Técnico Municipal firmado por el Arquitecto Municipal Pedro Cárdenas Moga. En este se indica que la parcela está en suelo urbano y no consta en el Catálogo para la Protección del Patrimonio Histórico de Bailén, si bien se encuentra en el ámbito de delimitación del BIC Iglesia de Nuestra Señora de la Encarnación.

Código:RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	03/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B	PÁGINA	18/47



El Informe Técnico Municipal concluye que traslada la memoria presentada como Declaración Responsable para su informe y autorización atendiendo a los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

La memoria que se ha presentado contiene dos páginas y una factura pro forma o presupuesto, en el que se describen muy brevemente los trabajos que se quieren acometer en las dependencias del despacho parroquial. Se adjuntan fotografías de las estancias en las que se va a actuar. No afecta a envolvente, ni cubierta ni fachada.

ACUERDO

Tras el análisis de la documentación aportada junto con la normativa vigente, y por todo lo expuesto anteriormente, se informa la propuesta como autorización previa y no como comunicación previa o Declaración Responsable. No se puede pasar por alto la legislación vigente en Patrimonio Histórico en Andalucía ni al actual PGOU de Bailén en el que se especifica que cualquier obra que se pretenda acometer en el entorno del BIC Iglesia de Nuestra Señora de la Encarnación debe ser informado previamente por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía para el otorgamiento de su licencia municipal.

Por todo lo expuesto, y atendiendo al carácter interno de las obras que se quieren realizar, se informa FAVORABLEMENTE la propuesta presentada.

Recordar lo que se establece en el Artículo 33.4 de la LPHA: La autorización se entenderá caducada si transcurriera un año sin haberse iniciado las actuaciones para las que fue solicitada, sin perjuicio de que su vigencia pueda prorrogarse, a solicitud de la persona interesada, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicial.

6º- HUELMA. Expediente 48/23. PROYECTO BASICO PARA INSTALACION FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO DE 10KWN EN OFICINA COMARCAL AGRARIA. Interesado: OFICINA COMARCAL AGRARIA.

Informe:

ANTECEDENTES

- Con fecha 15/02/2023 tiene entrada en el registro general de esta Delegación Territorial, oficio remitido por el Ayuntamiento de Huelma, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33 y 38 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el que se adjunta solicitud de autorización previa a la obtención de licencia para la ejecución de obras sobre la siguiente actuación: "PROYECTO BASICO PARA INSTALACION FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO DE 10KWN EN OFICINA COMARCAL AGRARIA" a ejecutar en C/ CALESERA Nº 54 de esa localidad, promovida por la Oficina Comarcal Agraria de Huelma.

- Con fecha de 24/03/2023 se recibe mediante registro electrónico en esta administración cultural la última documentación complementaria del proyecto de referencia solicitando informe sectorial en materia de Patrimonio Histórico en cumplimiento del art. 33 LPHA.

JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación:

Actuación localizada en un Conjunto Histórico y en un entorno de protección BIC.

Código:RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	03/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B	PÁGINA	19/47



Datos del bien:

Conjunto Histórico de Huelma; Entorno de protección del Bien de Interés Cultural del Castillo (Monumento).

OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es el estudio y análisis del de la actuación propuesta para su tratamiento en sesión de Ponencia Técnica y posteriormente en Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, para emisión de informe por la misma, conforme al artículo 100 bis de la LPHA.

Las obras objeto de este expediente exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, en base al artículo 33 de la LPHA, en todo aquello que es competencia específica relativa a cuestiones con incidencia patrimonial, toda vez que el inmueble objeto de intervención se ubica en Conjunto Histórico.

Tramitación del Informe.- La propuesta concluida en este informe es tratada en Sesión de Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico.

INSTRUMENTO/S URBANÍSTICOS VIGENTE/S

- Normas Subsidiarias (17/11/1994) y Plan de Adaptación Parcial a la LOUA (24/02/2014).

DESCRIPCIÓN Y DEFINICIÓN DE LA PROPUESTA

1. El informe técnico municipal expone que “la instalación solar fotovoltaica cumple las NNS de la localidad”.

2. El presente proyecto concierne la instalación de 24 placas fotovoltaicas para la producción de energía renovable para autoconsumo con excedentes de 12,96 KWP.

El edificio en cuestión consta de dos alturas, localizado en una plaza abierta y dentro del entorno del Castillo, por lo que es visible desde la elevación de este BIC dada su proximidad. Presenta una cubierta inclinada de teja.

Se prevé su colocación coplanaria en faldón exterior de cubierta inclinada de 33,40 m de largo, de los que las placas ocupan 30,35 m y de 4,40m de profundidad de los que 3,30 m son ocupados por las placas. Se dispone una primera hilera paralela al alero, de 14 paneles dispuestos en horizontal y una segunda hilera de 10 paneles en posición vertical centrados con los anteriores.

Las células de los paneles llevan incluida una capa especial antireflexiva que asegura una uniformidad de color en todas las células, evitando coloreados diferentes dentro del módulo, mejorando de esta forma sensiblemente la estética y reduciendo las pérdidas por reflexión. Se instalará unos perfiles longitudinales a la cubierta. Para ello se taladrará la teja en la parte superior para anclar ese perfil.

3. No se presenta planimetría de localización del inmueble. Se adjunta planta acotada y fotografía de la fachada principal del edificio.

CONSIDERACIONES EN CUANTO A LA PROPUESTA

1. El art. 47.2 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de protección y fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, especifica la documentación que acompañará a los proyectos de intervenciones en Conjuntos Históricos:

Código:RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	03/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B	PÁGINA	20/47



- a) Plano de situación general del inmueble.
- b) Plano de localización detallada escala mínima, 1:2000.
- c) Estudio fotográfico del inmueble y su entorno en el que se incluya esquema de puntos de vista de las tomas.
- d) Alzados compuestos del bien y sus colindantes.
- e) Memoria de calidades de materiales en cubiertas y paramentos exteriores.
- f) Memoria de instalaciones que afecten a fachadas y cubiertas.

La documentación se considera insuficiente, por no contemplar los puntos a, b, c y d. Dado que el edificio ocupa todo el frente de la manzana, no será necesario el alzado compuesto con otras edificaciones.

A fin de agilizar la tramitación del expediente se establecen las consideraciones al respecto de la propuesta y en base a la documentación presentada sin perjuicio de aquellas otras que puedan concluirse con el análisis de la documentación completa.

2. El proyecto de referencia se localiza dentro del ámbito declarado BIC Conjunto Histórico de Huelma y teniendo en cuenta que el planeamiento vigente no se considera con contenido de protección, será de aplicación el art. 20.3 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y por tanto, "(...) no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones". En este sentido, las modificaciones propuestas no suponen ningún tipo de alteración de las contempladas por dicho artículo.

3. En todo caso, se anticipan las siguientes consideraciones respecto a las instalaciones proyectadas:

- La instalación solar fotovoltaica no deberá ser visible desde la vía pública, y por lo tanto, preferentemente, se localizará en la segunda crujía de la edificación.

La edificación sobre la que se instalan los paneles fotovoltaicos es de dos plantas y se localiza en un espacio abierto por lo que resulta una edificación con mucha visibilidad. Se encuentra además muy próxima al Castillo, por lo que desde su elevación podrá visualizarse las cubiertas y las placas instaladas toda vez que el Castillo queda muy por encima de la cota de la plaza. Se considera que la visibilidad desde el espacio público es alta y no resulta admisible la instalación de estas placas en el faldón exterior.

Deberá buscarse otra ubicación de las placas que no sean visibles desde el espacio público ni tampoco desde el BIC. Y en ese caso, le serán exigibles el resto de circunstancias al estar en entorno de BIC:

- En caso de cubierta inclinada, los elementos de captación deberán integrarse en el plano del faldón de la misma, con la misma inclinación y orientación que ésta. En ningún caso se aceptarán inclinaciones discordantes u orientaciones diferentes a los faldones de cubierta. Los elementos auxiliares de transformación o acumulación podrán sobresalir respecto al faldón, estrictamente lo preciso para su funcionamiento.

Los 24 paneles se proyectan coplanarios al faldón de cubiertas.

- La superficie ocupada por los módulos deberá ser armónica con la superficie total del faldón, es decir, no podrá ocuparlo en su totalidad.

Los paneles fotovoltaicos se distribuyen en dos hileras sobre el faldón sin llegar a ocuparlo en su totalidad. Se acota la dimensión de las hileras pero no se acotan las distancias a los aleros y cumbres que debe quedar controlado. Por otro lado, la disposición de los paneles es de distinta orientación en cada hilera. Deberá lograrse una conformación más homogénea y equilibrada de esta dos hileras de forma que responda a una geometría más sencilla dentro de la cubierta.

Código:RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	03/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B	PÁGINA	21/47



- De ser posible, se armonizarán los colores de los paneles fotovoltaicos con los colores y texturas del edificio y de su entorno.

Los paneles llevarán un tratamiento de tintado de forma que su color se asemeje al de la cubierta en la que se instala.

- Se aplicará tratamiento antireflectante para evitar su impacto visual y que destaquen en la composición general del edificio.

Las placas ya cuentan con este tratamiento.

- En ningún caso se admitirá cableado visible sobre los faldones de cubierta o paramentos de fachada.

- El sistema de fijación de las placas evitará actuar sobre las tejas apoyando directamente sobre el paño de cubierta.

En el proyecto que se presenta, se expone que la instalación de sujeción taladrará la teja lo que no resulta aceptable existiendo otros tipos de sujeciones que salvan la teja para introducirse bajo ellas y enganchar directamente al elemento de formación de pendiente.

ACUERDO

Por todo lo expuesto, tras el análisis de la documentación aportada y la normativa de aplicación, se informa DESFAVORABLEMENTE la actuación proyectada. Para valorar su viabilidad se deben tener en cuenta los Condicionantes expuestos en el apartado anterior.

7º- IZNATORAF. Expediente 249/22. PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION DE DEMOLICION DE INMUEBLE. Interesado: AYUNTAMIENTO DE IZNATORAF.

Informe:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 15/12/22 tiene entrada en esta Delegación Territorial oficio del Ayuntamiento de Iznatoraf por el que se solicita la autorización para “Demolición de Inmueble”, ubicado en la Calle La Higuera n.º22 de la localidad de Iznatoraf (Jaén) aportando la siguiente documentación:

1. Informe de los Servicios Técnicos Municipales, con fecha de 15/12/22, concluyendo que las obras a ejecutar son conformes al planeamiento urbanístico (en adelante, ITM).

2. Proyecto Básico y de Ejecución de Demolición de inmueble, redactado, con fecha de 31/10/22, por el Arquitecto Jornatán García Vacas y la Arquitecto Técnico Julia Ruiz Fernández, pertenecientes al Servicio de Arquitectura del Área de Infraestructuras Municipales de la Excm. Diputación Provincial de Jaén. Sin visar.

II. En sesión de Comisión Provincial de Patrimonio Histórico del 26/01/2023 se informa Desfavorablemente el asunto de referencia, por lo que se practica el oportuno trámite de audiencia.

III. Con fecha 13/02/2023 se recibe nueva documentación, aportando informe justificativo, secciones que relacionan el BIC muralla urbana con la actuación y planimetría que desarrolla y relaciona esta actuación con las colindantes, pues se trata de llevar a cabo la demolición de los inmuebles números 18, 20 y 22 de dicha vía, y documentación fotográfica.

IV. En fecha 15/02/2023 se registra de entrada por parte del Ayuntamiento de la localidad de Iznatoraf, escrito de priorización para la actuación de referencia por desprendimientos de la Muralla Árabe, pudiendo ocasionar daños a bienes o personas.

Código:RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	03/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B	PÁGINA	22/47



NORMATIVA APLICABLE

En materia de Patrimonio Histórico:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (en adelante, LPHE)
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, LPHA)
- Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, RPFPHA)

INSTRUMENTOS DE PROTECCION

- Declaración de Conjunto Histórico. Iznatoraf cuenta con declaración de Conjunto Histórico-Artístico por el Decreto 134/2012, de 15 de mayo (BOJA nº108 del 04/06/12)
- Delimitación de entorno de BIC. La “muralla urbana de Iznatoraf” es declarada BIC con la categoría de Monumento por la disposición adicional segunda de la LPHE. Su entorno queda delimitado por la Disposición Adicional cuarta de la LPHA.
- Delimitación de Suelo Urbano, aprobada con fecha 07/06/83 (en adelante, DSU)

OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es el estudio y análisis del PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE INMUEBLE para su tratamiento en sesión de Ponencia Técnica y posteriormente en Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, para emisión de informe por la misma, conforme al artículo 100 de la LPHA.

Las obras objeto de este expediente exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, en base al artículo 33 de la LPHA, en todo aquello que es competencia específica relativa a cuestiones con incidencia patrimonial, toda vez que el inmueble objeto de intervención se ubica dentro de la delimitación del Bien de Interés Cultural, categoría de Conjunto Histórico y en el entorno de la muralla urbana de Iznatoraf.

Tramitación del Informe.- La propuesta concluida en este informe es tratada en Sesión de Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico.

DOCUMENTACIÓN

La documentación aportada por el interesado se compone de:

1. Proyecto de Demolición, sin visar
2. Informe Técnico Municipal.
3. Documentación aclaratoria al trámite de audiencia.

ANÁLISIS DE LA INTERVENCIÓN

La parcela sobre la que se actúa se sitúa en la Calle Higuera, 22 de Iznatoraf (Jaén).

Según proyecto, el edificio actual tiene forma sensiblemente irregular, y una superficie de parcela de 45,99 m².

Dicha edificación consta de una planta de altura sobre rasante. No dispone de edificación alguna salvo el muro de fachada y muretes medianeros. La parcela sobre la que se proyecta la intervención se encuentra dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Iznatoraf, sin tener protección específica. Situado sobre la muralla de la localidad, según proyecto.

Código:RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	03/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B	PÁGINA	23/47



Se pretende la demolición total de la edificación. Según el ITM dicha la edificación se encuentra en mal estado, y se pretende ejecutar un mirador sobre esta parcela y otras dos colindantes.

La DEMOLICIÓN ordena expresamente, que los muros a demoler que estén situados junto a algún o algunos edificios colindantes, se derriben a mano o utilizando martillos compresores de pequeña potencia de manera que no produzcan daños en el edificio colindante, ni incluso vibraciones en él.

Con respecto al mirador pretendido se aporta ahora información de sección y relación con el BIC muralla.

La parcela se cierra con enrejado metálico galvanizado de malla de simple torsión.

CONSIDERACIONES

Según el Artículo 20.3. de la LPHE, hasta la aprobación del Plan Especial del Protección del área afectada por la declaración de Conjunto Histórico [...] no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones.

De acuerdo con el Artículo 21 de la LPHE: “3. La conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto. En todo caso, se mantendrán las alineaciones urbanas existentes”.

La edificación actualmente no se encuentra en estado de ruina, pero sí presenta un estado precario de construcción, con patologías presentes que indican cierto agotamiento de los materiales y una falta total de condiciones mínimas para hacer considerar dichos espacios como habitables.

La demolición de la misma se justifica en la realización de un mirador sobre el que, incluso en este trámite, se aporta escasa documentación. Al desconocer como se materializará dicha actuación, la incidencia directa sobre la muralla, la relación con respecto a la trama urbana, las preexistencias y datos históricos de este ámbito, ésta suscita dudas sobre su adecuación siendo preciso aportar el proyecto de actuación para valorar el expediente con carácter definitivo.

ACUERDO

Tras el análisis de la documentación aportada, de acuerdo con la normativa vigente y visto en Ponencia Técnica, se considera que se puede informar el expediente en sentido FAVORABLE a la propuesta de demolición únicamente CONDICIONADA a la realización de una actividad recogida en el artículo 3.d del Reglamento de Actividades Arqueológicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 168/2003) consistente en un análisis arqueológico de estructuras emergentes, que se completará con el control arqueológico de la ejecución de las obras. Esta debe ser realizada por arqueólogos/as debidamente autorizados.

8º- IZNATORAF. Expediente 248/22. PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION DE DEMOLICION DE INMUEBLE. Interesado: AYUNTAMIENTO DE IZNATORAF.

Informe:

ANTECEDENTES

Código:RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	03/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B	PÁGINA	24/47



I. Con fecha 15/12/22 tiene entrada en esta Delegación Territorial oficio del Ayuntamiento de Iznatoraf por el que se solicita la autorización para “Demolición de Inmueble”, ubicado en la Calle La Higuera n.º18 de la localidad de Iznatoraf (Jaén) aportando la siguiente documentación:

1. Informe de los Servicios Técnicos Municipales, con fecha de 15/12/22, concluyendo que las obras a ejecutar son conformes al planeamiento urbanístico (en adelante, ITM).
2. Proyecto Básico y de Ejecución de Demolición de inmueble, redactado, con fecha de 31/10/22, por el Arquitecto Jornatán García Vacas y la Arquitecta Técnica Julia Ruiz Fernández, pertenecientes al Servicio de Arquitectura del Área de Infraestructuras Municipales de la Excm. Diputación Provincial de Jaén. Sin visar.

II. En sesión de Comisión Provincial de Patrimonio Histórico del 26/01/2023 se informa DESFAVORABLEMENTE el asunto de referencia, por lo que se practica el oportuno trámite de audiencia.

III. Con fecha 13/02/2023 se recibe nueva documentación, aportando informe justificativo, secciones que relacionan el BIC muralla urbana con la actuación y planimetría que desarrolla y relaciona esta actuación con las colindantes, pues se trata de llevar a cabo la demolición de los inmuebles números 18, 20 y 22 de dicha vía, y documentación fotográfica.

IV. En fecha 15/02/2023 se registra de entrada por parte del Ayuntamiento de la localidad de Iznatoraf, escrito de priorización para la actuación de referencia por desprendimientos de la Muralla Árabe pudiendo ocasionar daños a bienes o personas.

NORMATIVA APLICABLE

En materia de Patrimonio Histórico:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (en adelante, LPHE)
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, LPHA)
- Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, RPFPHA)

INSTRUMENTOS DE PROTECCION

- Declaración de Conjunto Histórico. Iznatoraf cuenta con declaración de Conjunto Histórico-Artístico por el Decreto 134/2012, de 15 de mayo (BOJA nº108 del 04/06/12)
- Delimitación de entorno de BIC. La “muralla urbana de Iznatoraf” es declarada BIC con la categoría de Monumento por la disposición adicional segunda de la LPHE. Su entorno queda delimitado por la Disposición Adicional cuarta de la LPHA.
- Delimitación de Suelo Urbano, aprobada con fecha 07/06/83 (en adelante, DSU)

OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es el estudio y análisis del PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE INMUEBLE para su tratamiento en sesión de Ponencia Técnica y posteriormente en Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, para emisión de informe por la misma, conforme al artículo 100 de la LPHA.

Las obras objeto de este expediente exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, en base al artículo 33 de la LPHA, en todo aquello que es competencia específica relativa a cuestiones con incidencia patrimonial, toda vez que el inmueble objeto de intervención se ubica dentro de la delimitación del Bien de Interés Cultural, categoría de Conjunto Histórico y en el entorno de la muralla urbana de Iznatoraf.

Código:RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	03/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B	PÁGINA	25/47



Tramitación del Informe.- La propuesta concluida en este informe es tratada en Sesión de Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico.

DOCUMENTACIÓN

La documentación aportada por el interesado se compone de:

1. Proyecto de Demolición, sin visar
2. Informe Técnico Municipal.
3. Documentación aclaratoria al trámite de audiencia.

ANÁLISIS DE LA INTERVENCIÓN

La parcela sobre la que se actúa se sitúa en la Calle Higuera, 18 de Iznatoraf (Jaén).

Según proyecto, el edificio actual tiene forma sensiblemente irregular, de planta general casi rectangular. La superficie construida en planta es de 26,28 m² y una superficie de parcela de 34,80 m².

El volumen principal está formado por una única crujía de estructura inclinada de palos de madera, rasillas y cubrición mediante teja cerámica árabe. La estructura vertical está formada mediante muros de carga de mampostería en mal estado. El otro volumen construido se trata de un pequeño cobertizo al otro lado del patio que sirve de leñera, realizado con palos de madera y cubrición de placa ondulada de fibrocemento.

El edificio objeto de la intervención se encuentra dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Iznatoraf, sin tener protección específica. Situado sobre la muralla de la localidad, según proyecto.

El edificio existente se desarrolla en una planta, siendo su uso actual de vivienda y almacén.

Se pretende la demolición total de la edificación.

Según el ITM dicha la edificación se encuentra en mal estado, y se pretende ejecutar un mirador sobre esta parcela y otras dos colindantes.

La DEMOLICIÓN se plantea por medios mecánicos fundamentalmente, previa demolición por el método de elemento a elemento de la parte del edificio en contacto con medianerías.

Con respecto al mirador pretendido se aporta información de sección y relación con el BIC muralla.

La parcela se cierra con enrejado metálico galvanizado de malla de simple torsión.

CONSIDERACIONES

Según el Artículo 20.3. de la LPHE, hasta la aprobación del Plan Especial del Protección del área afectada por la declaración de Conjunto Histórico [...] no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones.

De acuerdo con el Artículo 21 de la LPHE: “3. La conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto. En todo caso, se mantendrán las alineaciones urbanas existentes”.

Código:RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	03/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B	PÁGINA	26/47



La edificación actualmente no se encuentra en estado de ruina, pero sí presenta un estado precario de construcción, con patologías presentes que indican cierto agotamiento de los materiales y una falta total de condiciones mínimas para hacer considerar dichos espacios como habitables.

La demolición de la misma se justifica en la realización de un mirador sobre el que, incluso en este trámite, se aporta escasa documentación. Al desconocer como se materializará dicha actuación, la incidencia directa sobre la muralla, la relación con respecto a la trama urbana, las preexistencias y datos históricos de este ámbito, ésta suscita dudas sobre su adecuación siendo preciso aportar el proyecto de actuación para valorar el expediente con carácter definitivo.

ACUERDO

Tras el análisis de la documentación aportada, de acuerdo con la normativa vigente y visto en Ponencia Técnica, se considera que se puede informar el expediente en sentido FAVORABLE a la propuesta de demolición únicamente CONDICIONADA a la realización de una actividad recogida en el artículo 3.d del Reglamento de Actividades Arqueológicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 168/2003) consistente en un análisis arqueológico de estructuras emergentes, que se completará con el control arqueológico de la ejecución de las obras. Esta debe ser realizada por arqueólogos/as debidamente autorizados.

9º- JAEN. Expediente 171/23 (I.A. 101/22). INFORME TECNICO VALORACION MEMORIA PRELIMINAR Y FINAL DE LA I.A. PREVENTIVA ANALISIS DE ESTRUCTURAS EMERGENTES EN LA MURALLA NORTE DE JAEN. Interesado: AYUNTAMIENTO DE JAEN.

Informe:

Expediente: IA. 101/22 MOSAICO 13892

Asunto: Evaluación de Memoria Preliminar y Final. Verificación de entrega del breve resumen para su publicación

Tipo de actividad arqueológica: Análisis de Estructuras Emergentes

Modalidad a efecto de su autorización: Preventiva

Dirección de la Intervención: D. Vicente Salvatierra Cuenca

Promoción: Ayuntamiento de Jaén

Fecha de entrada: 07 de marzo de 2023

Valoración: Favorable con condicionantes

Fecha de entrada Proyecto de solicitud: 04 de mayo de 2022

Resolución de Autorización: 06 de septiembre de 2022

Memoria Preliminar-Final: 07 de marzo de 2023

Inventario de Materiales: No procede

Resumen: 07 de marzo de 2023

Este informe se emite en cumplimiento del art. 57 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía de 2007, Ley 14/2007, de 26 noviembre (en adelante LPHA) y de los arts. 32, 33, 34 y 35 del Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía 2003, Decreto 168/2003, de 17 junio (en adelante RAA).

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha de 04 de mayo de 2022, tiene entrada en el registro telemático de esta Delegación Territorial la solicitud del proyecto de intervención denominado “ESTUDIO ARQUEOLÓGICO PARAMENTAL DE LA MURALLA NORTE DE LA CIUDAD DE JAÉN”.

Código:RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	03/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B	PÁGINA	27/47



SEGUNDO. Con fecha 06 de septiembre de 2022, se dicta resolución de autorización.

TERCERO. Con fecha 07 de marzo de 2023, tiene entrada en el registro electrónico de esta Delegación Territorial, la Memoria Preliminar-Final de la Actividad Arqueológica de referencia, así como el resumen para su publicación.

CUARTO. Con fecha 28 de junio de 2023, tiene entrada en el registro electrónico de esta Delegación Territorial, la solicitud de tramitación por la vía de urgencia de la Resolución de finalización de la actividad de referencia.

INFORME

Este informe se redacta con el propósito de examinar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la autorización concedida, y de evaluar los resultados de la actividad arqueológica para, si es el caso, fijar medidas correctoras.

ÁREA AFECTADA

El área de actuación del proyecto se centra en el segundo tramo en que se dividió la Muralla en 1994, abarcando desde el paramento que delimita la carretera, hasta el Carril de la Llana, camino situado en la parte inferior y según el planteamiento incluido en Plano 3/-3 (página 38 del proyecto de solicitud).

VALORACIÓN DE PROYECTO (Según los artículos 32, 34, 38 y 39 del RAA)

ART	DOCUMENTACIÓN	SE INCLUYE	OBSERVACIONES
32,2,a	Causas y objetivos de la actividad	SI	
32,2,b	Datos referentes al proyecto	SI	
32,2,c	Evaluación de los resultados de la actividad arqueológica y de los objetivos	SI	
32,2,e	Planimetrías	SI	
32,2,g	Medidas de conservación	NO	No p rocede
34,1	Presentación de las Memorias en plazo	SI	
	Resumen publicación	NO	
34,2	Metodología empleada y recuperación del registro	SI	
34,2	Tratamientos posteriores a que éste ha sido sometido, analíticas y sus resultados	NO	
	Documentación gráfica elaborada	SI	
	Conclusiones de toda índole a que han llegado los redactores.	SI	
34.3	Documentación original, o copia de la misma, resultante de la actividad	SI	
38	Inventario de materiales	SI	No procede
39	Acta depósito	No	

Código:RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	03/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B	PÁGINA	28/47



JUSTIFICACIÓN

La intervención arqueológica ha venido motivada como actuación previa a la documentación del estado actual de afección de la Muralla Norte de la ciudad de Jaén.

Normativa urbanística municipal de aplicación: Plan General de Ordenación Urbana de Jaén.

La Muralla Urbana de Jaén está declarada Bien de Interés Cultural, categoría Monumento, mediante la disposición adicional primera de la Ley estatal de patrimonio histórico español 16/1985 de 25 de junio. Por lo que se adecúa en la normativa vigente de carácter comunitario en base a la disposición adicional tercera de la Ley de patrimonio histórico de Andalucía L.14/2007 de 26 de noviembre. Por lo cual esta actividad se supedita a las directrices normativas interpuestas en dichas leyes y en los reglamentos con los que se regula la dinámica jurisdiccional de protección del patrimonio histórico de Andalucía y las distintas actividades arqueológicas D. 19/1995 de 7 de febrero y D.168/2003 de 17 de junio. Además, está inventariada en el Sistema de Información del Patrimonio Histórico Andaluz con el código 01230500038.

VALORACIÓN DE LA MEMORIA

La documentación presentada corresponde al siguiente índice:

ÍNDICE

MEMORIA

1. INTRODUCCIÓN 4
2. CONTEXTO GEOGRÁFICO E HISTÓRICO 5
 - 2.1. Introducción 5
 - 2.2. Antes de la ciudad 11
 - 2.3. El espacio de la ciudad antigua 12
 - 2.4. El municipio Flavio Aurgitano 13
 - 2.5. Crisis y transformación de la ciudad romana 22
 - 2.6. La ciudad Omeya 24
 - 2.7. El desarrollo de los siglos XI-XII 31
 - 2.8. La judería y los arrabales orientales 33
 - 2.9. Los Almohades 37
 - 2.10. La evolución de la ciudad de Jaén (siglos XV-XX) 58
3. LAS ESTRUCTURAS FORTIFICADAS DE JAÉN 132
 - 3.1. Los alcázares 138
 - 3.2. La alcazaba 140
 - 3.3. Las murallas 142
4. METODOLOGÍA, PLATEAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD 197
 - 4.1. Descripción del estado actual de la fortificación 198
 - 4.2. Estudios previos. Antecedentes 199
 - 4.3. Metodología. Arqueología de la Arquitectura 228
5. FASES DE OCUPACIÓN 253
 - 5.1. Preexistencias 259
 - 5.2. Construcciones medievales islámicas 262
 - 5.3. Construcciones castellanas 268
 - 5.4. Obras del Condestable 271
 - 5.5. Siglos XVI y XVII 271
 - 5.6. Reparaciones y construcciones a principios del siglo XIX, durante la Guerra de Independencia 273
 - 5.7. Restauraciones de finales del siglo XX 274

Código:RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	03/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B	PÁGINA	29/47



6. PROPUESTAS DE CONSERVACIÓN 275

ANEXOS

- DOCUMENTACIÓN GRÁFICA
- DOCUMENTACIÓN Y REGISTROS

De manera general, la documentación aportada en la Memoria Preliminar - Final, así como la entrega del breve resumen para su publicación de la Intervención Arqueológica, se encuentra apta para su valoración favorable, ajustada a los arts. 32 y 34 del RAA.

EVIDENCIAS ARQUEOLÓGICAS

Pág. 228 [...] “La Intervención arqueológica propiamente dicha ha consistido en la lectura estratigráfica de los paramentos que componen la fortificación. Como se ha señalado, el tramo de la fortificación que vamos a estudiar está compuesto por varios lienzos de muralla intercalados entre torres, que hemos dividido en lienzos interiores y lienzos exteriores. Ha sido sobre estos paramentos en los que se ha realizado a pie de campo la lectura estratigráfica.”[...]

Pág. 229 [...] “La muralla de Jaén es una obra realizada y reforzada a lo largo de varios siglos, por lo que su cronología, como veremos, presenta numerosos problemas, y su estructura no puede reducirse a un solo momento. Su restauración es extremadamente complicada si se pretende mostrar, siquiera sea superficialmente, la complejidad de la misma. En las páginas siguientes hacemos una síntesis de los materiales utilizados, y de la cronología que puede atribuirse a los mismos. Se incluye además la descripción de algunos elementos que proporcionan cronología absoluta, señalando la posición de los mismos en la muralla.”

Entre la documentación aportada, páginas 217 a 220, se incluye una tabla resumen donde se recogen para cada elemento analizado la cronología original de cada estructura, con una pequeña descripción, así como las modificaciones y arreglos que han experimentado en cada momento.

ELEMENTOS MUEBLES

No se han recogido.

PROPUESTA DE MEDIDAS CORRECTORAS

Se propone por parte de la dirección técnica:

Pág. 275 [...] “Las necesidades que presenta la muralla norte de Jaén a nivel de conservación y de conocimiento son numerosas. Se hace necesario una intervención que asegure su estabilidad y evite el progresivo deterioro. Durante el proceso de trabajo, se deberán acometer trabajos y estudios arqueológicos, limpieza superficial del entorno más cercano a las zonas a intervenir, con el control y seguimiento arqueológico pertinente.

Dicho control se extenderá a las obras para realizar una revisión del estudio y análisis de estructuras emergentes realizado y que se integra en esta memoria, aprovechando los medios auxiliares de la propia obra, como los andamios necesarios para la obra de restauración y consolidación, y que permitirán hacer una revisión in situ de los estudios, así como la recogida y estudio de muestras de materiales, especialmente morteros y maderas.

Por otro lado, será necesaria la intervención arqueológica de limpieza en los paramentos y de su coronación. En cuanto a la realización de sondeos con metodología arqueológica, allí donde se tenga que intervenir a nivel de cimentación de los paramentos, será obligatoria la ejecución de un sondeo arqueológico con anterioridad a cualquier movimiento de tierras previsto.”[...]

Y desde la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Jaén se establecen los siguientes:

Código:RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	03/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B	PÁGINA	30/47



CONCLUSIONES

Valorados los resultados de la Intervención Arqueológica del área estudiada contenidos en la Memoria Preliminar-final, se propone dar por cumplido los artículos 32 y 57 de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía y los artículos 32, 33, 34 y 35 del Reglamento de Actividades Arqueológicas aprobado mediante Decreto 168/2003, estableciendo las siguientes MEDIDAS CAUTELARES (art. 59 LEY 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía):

En lo que respecta a las medidas correctoras propuestas por la dirección técnica, se considera, que se ajustan a las necesidades del Bien y la complejidad arqueológica de la zona objeto de este estudio. Por lo tanto, para asegurar la conservación del Patrimonio Arqueológico y partiendo del principio de cautela, de manera preceptiva, debe realizarse:

PRIMERO: Se deberá realizar una actuación que evite el deterioro progresivo y constante que sufre el Bien. Para su realización, se debe redactar un Proyecto de conservación que detalle las actuaciones que se pretenden llevar a cabo de acuerdo con el Título II de la Ley 14/2007 y que estará sometido al control arqueológico de su ejecución.

Toda Intervención Arqueológica está sujeta al procedimiento de autorización fijado en el Reglamento de Actividades Arqueológicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y naturalmente debe ser realizada por arqueólogos/as debidamente acreditados. El ordenamiento legal vigente en materia de protección del patrimonio arqueológico es la Ley 16/85 de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español (BOE 155), la ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA 248), el Decreto 19/95 de 7 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio histórico de Andalucía (BOJA 43), el Decreto 168/2003 de 17 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA 134) y los Decretos 379/2009 y Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, que lo modifican.

En vista de la documentación obtenida durante el transcurso de la intervención, quedando recogida en esta Memoria Preliminar-final, y en función de lo establecido en los artículos 33 y 35 del Reglamento de Actividades Arqueológicas, se acepta Favorablemente la Memoria Preliminar-Final con las medidas cautelares incluidas de esta resolución.

10º- JAEN. Expediente 190/22. PROPUESTA JUSTIFICADA DE REINTEGRACION EN LA VIDRIERA DE LA ASUNCION DE LA VIRGEN. PROYECTO DE CONSERVACION Y RESTAURACION DE LAS VIDRIERAS DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE LA ASUNCION DE LA VIRGEN. Interesado: DIOCESIS DE JAEN. OBISPADO DE JAEN.

Informe:

ANTECEDENTES

Primero. El 20 de mayo de 2022 se realiza el encargo del proyecto por la Santa Iglesia Catedral de Jaén a consecuencia de la Orden de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico para una concesión de una subvención directa de carácter excepcional para la restauración de las vidrieras de la Sede Episcopal Jiennense.

Segundo. Con fecha 18 de agosto de 2022 tiene entrada en esta Delegación Territorial oficio remitido en el que se adjuntaba solicitud de autorización previa a la obtención de licencia para la ejecución de obras de "PROYECTO DE RESTAURACIÓN-CONSERVACIÓN DE LAS VIDRIERAS DE LA CATEDRAL DE JAÉN" a ejecutar en el inmueble sito en Plaza de Santa María s/n de Jaén y promovida por la Santa Iglesia Catedral de Jaén.

Código:RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	03/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B	PÁGINA	31/47



Dicho proyecto venía firmado por la Licenciada en Bellas Artes Beatriz Martín Peinado. Tras ser analizado el asunto en sesión de CPPH de fecha 01/09/22 se resuelve autorizar la actuación con fecha 05/09/22.

Tercero. Con fecha 18 de enero de 2023 tiene entrada en esta Delegación Territorial oficio remitido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33.3 de La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el que se adjunta "PROYECTO DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LAS VIDRIERAS DE LA CATEDRAL DE JAÉN". En este caso el proyecto viene redactado por el Arquitecto Diego Garzón Osuna, Colegiado 4309 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Granada.

Cuarto. Con fecha 26 de junio de 2023 se recibe a través de correo electrónico del Servicio de BBCC de la Delegación Territorial en Jaén, "PROPUESTA JUSTIFICADA DE REINTEGRACIÓN DE ÁREAS PERDIDAS EN LA VIDRIERA N. N. 4. B" enmarcada en el proyecto general de "Conservación y Restauración de las vidrieras de la Catedral de Jaén"

NORMATIVA DE APLICACIÓN

En materia de Patrimonio Histórico:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

INSTRUMENTOS DE PROTECCION

- Decreto de 3 de junio de 1931, por el que se declara Monumento Histórico-Artístico con carácter nacional la Iglesia Catedral de la Asunción de la Virgen, publicado en la Gaceta nº155 del 4 de junio de 1931.
- Alta en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español de los bienes muebles inventariados en la Catedral de la Asunción de Jaén.

OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es el estudio y análisis de la actuación denominada "PROPUESTA JUSTIFICADA DE REINTEGRACIÓN DE ÁREAS PERDIDAS EN LA VIDRIERA N. N. 4. B" situada en la parcela con referencia catastral 0502901VG3800S0001HJ de Jaén, para su tratamiento en sesión de Ponencia Técnica y posteriormente en Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, después de las causas relatadas en el apartado "Antecedentes" de este informe.

Conforme al artículo 43.2 de la LPHA la realización de cualquier tratamiento sobre bienes muebles de catalogación general o incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español deberá ser comunicada previamente a la Consejería Competente en materia de patrimonio histórico, que valorará el proyecto y formulará en su caso las medidas correctoras que se estimen imprescindibles para la protección del bien.

Tramitación del Informe.- La propuesta concluida en este informe es tratada en Sesión de Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

La restauración de la vidriera de la Asunción está enmarcada dentro del Proyecto General de Conservación y Restauración de las vidrieras de la Catedral de Jaén.

Código:RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	03/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B	PÁGINA	32/47



La propuesta que ahora se presenta es la de la reintegración de parte de la vidriera que se ha perdido por el paso del tiempo. Las lagunas afectan al panel superior de coronación y panel central de arranque de la vidriera en la que se representa la Asunción. La Virgen en el centro con terno de túnica rosa y manto azul orlada por un coro de ángeles, siguiendo la estética barroca.

La vidriera de la Asunción de la Virgen cierra el vano central de un tríptico situada en el brazo izquierdo del crucero, lindero con la calle campanas. Se trata de vidrieras coloreadas que sustituyen a los vitrales blancos en la intervención de 1911 auspiciada por el recién nombrado Obispo de la Diócesis de Jaén, Juan Manuel Sanz y Saravia. La autoría de la vidriera se encuentra en el margen inferior izquierdo, donde figura la inscripción "J. H. MAUMEJEAN Hnos / SAN SEBASTIÁN-MADRID 1911".

El tríptico se completa con otras dos vidrieras, a la izquierda dedicada a Santa Ana enseñando a la Virgen y a la derecha San José con el Niño Divino. El estado de conservación es bastante bueno a excepción del vano central, la que se corresponde con la Asunción, que ha perdido los paneles de la banda vertical central del punto más alto y en el inferior. Las piezas que faltan se corresponden con la heráldica de la familia que sufragó el coste de las piezas.

El recurso decorativo de la heráldica es una singularidad en esta vidriera. Se corresponde con la mecenas de la obra, Ana Josefa López de Mendoza y Muñoz Cobo, de ahí que junto a la Asunción figure en un lado la representación de Santa Ana y San José al otro.

Sabiendo que la donación vino de la IV Marquesa de Blanco-Hermoso se ha procedido a un análisis de la heráldica, además de una ingente labor de investigación documental con el fin de conocer el estado original de las piezas de vitrales que faltan. Asimismo se han mantenido conversaciones con familiares y descendientes de la IV Marquesa de Blanco-Hermoso. Ello ha dado importantes datos, ya que el escudo que figura en la parte central inferior de la vidriera de Santa Ana se pensaba que era del marqués consorte, cuando en realidad se corresponde con el de los López de Mendoza, primer apellido de la donante.

El escudo de la parte superior de la vidriera de la Asunción, que ha llegado a nuestros días sin el remate, indica la familia que se corresponde con el marquesado de Blanco-Hermoso. A través de una fotografía encontrada en internet se ha podido constatar que las columnas que flanquean el escudo tenían capitel y estaba coronado por un frontón semicircular, cobijando en su interior una corona marquesal.

Por último, el escudo de la zona inferior de la vidriera de San José con el Niño Divino pertenece a una casa condal, representando en sus tres primeros cuarteles el apellido Cañaverl. Éste sería un antiguo título familiar que la Marquesa pretendía rehabilitar pero que nunca llegó a hacerse.

El resultado de toda investigación ha llevado a la dirección facultativa de las obras de conservación y restauración de las vidrieras a presentar una propuesta de reintegración.

En la vidriera de la Asunción se propone reintegrar la zona perdida con vidrios coloreados con efectos de profundidad gracias al empleo de grisalla. El trazado de esos elementos sería muy simplificado, que fuera muy evidente de cerca pero integrado de cerca.

Para la zona inferior de la vidriera de la Asunción se pretende eliminar el vidrio monocolor de pobre factura por vitrales emplomados siguiendo el dibujo y composición de los paneles laterales. Asimismo se completarán los pétalos de azucena que caían sobre esta estructura arquitectónica junto a una corona marquesal que remataba un escudo central que se correspondería con el de los Muñoz-Cobo, segundo apellido de la IV Marquesa de Blanco-Hermoso. La representación de este escudo se hará también de forma muy esquemática y simplificada siguiendo el escudo del repostero facilitado por la familia. Se presentan cuatro propuestas de reintegración de esta zona de la vidriera, desde la representación solo de la silueta

Código:RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	03/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B	PÁGINA	33/47



con dos cuarteles verticales monocolor a la opción más aceptada por la dirección de las obras, que es la representación formal del escudo simplificando sus formas y elementos para restarle protagonismo figurativo.

CONSIDERACIONES

- Artículo 19.1 de la Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español
- Artículo 39 de la Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español
- Artículo 8 c) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía
- Artículo 14.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía
- Artículo 20 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía
- Artículo 21 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía
- Artículo 22 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía
- Artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía
- Artículo 43.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía
- Artículo 45.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía
- Artículo 47.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía
- Artículo 64 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía

ANÁLISIS Y VALORACIÓN

El proyecto presentado se corresponde con los criterios que marca la ley en materia de patrimonio histórico, compuesto por un equipo multidisciplinar y firmado por técnico competente, profundizando en los bienes que van a ser tratados, desde el punto de vista material y de sus elementos decorativos. Se corresponde asimismo con el principio de “conocer para intervenir”. A través de un estudio exhaustivo y de acceder a fuentes directas, no solo se ha podido trazar una hipótesis certera de las zonas que faltan sino que se ha profundizado en el programa iconográfico de esa vidriera en cuestión.

ACUERDO

Tras el análisis de la documentación aportada junto con la normativa vigente, y por todo lo expuesto anteriormente, se informa FAVORABLEMENTE la cuarta propuesta presentada, la reintegración esquemática y simplificada de los elementos decorativos que faltan, siendo discernibles de cerca los vitrales nuevos, pero que desde abajo aporten una lectura completa de la obra. Esta actuación debe constar en la Memoria Final de Intervención.

11º- MARMOLEJO. Expediente 91/23. INFORME TECNICO SEGREGACION DE FINCA RUSTICA DEL CASTILLO DE LA ARAGONESA. Interesado: FCO. JUAREZ MARTINEZ, ADMINISTRADOS ENTIDAD S.A.T. LOS PASOS N8794.

Informe:

ANTECEDENTES

- Con fecha 17 de abril de 2023 tiene entrada en el registro general de esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Marmolejo remitiendo para su autorización expediente de segregación del Castillo de la Aragonesa, expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Marmolejo a petición de D. Francisco Juárez Martínez, como Administrador de la Entidad S.A.T. LOS PASOS N8794.

Código:RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	03/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B	PÁGINA	34/47



- Con fecha 8 de mayo de 2023 se requiere por parte de esta Delegación Territorial Informe Técnico Municipal al Ayuntamiento de Marmolejo, para la valoración del expediente de referencia.
- Con fecha 10 de mayo de 2023 tiene entrada en el registro general de esta Delegación Territorial la documentación solicitada.

-En fecha 17 de mayo de 2023, igualmente tiene entrada Certificación del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Marmolejo, a los efectos de inclusión en este mismo expediente.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

En materia de Patrimonio Histórico:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

INSTRUMENTOS DE PROTECCION

- El Castillo de la Aragonesa, con declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, mediante la Disposición Adicional Primera de la Ley Estatal de Patrimonio Histórico Español 16/1985 de 25 de junio.
- Plan General de Ordenación Urbana, Adaptación Parcial de las NNSS de Marmolejo, (28/3/2014).

OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente expediente es informar sobre la solicitud de autorización para la segregación de las fincas rústicas: Polígono 7 Parcela 62 con referencia catastral 23059A017000620000AI y el Diseminado con referencia catastral 001660600000000001YQ, situadas en el término municipal de Marmolejo y en cuya delimitación se localiza el Bien de Interés Cultural “Castillo de la Aragonesa, para su tratamiento en sesión de Ponencia Técnica y posteriormente en Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, para emisión de informe por la misma, conforme al artículo 100 bis de la LPHA.

Las obras objeto de este expediente exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, en base al artículo 33 de la LPHA, en todo aquello que es competencia específica relativa a cuestiones con incidencia patrimonial, toda vez que el inmueble objeto de intervención se ubica en BIC..

Tramitación del Informe.- La propuesta concluida en este informe es tratada en Sesión de Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico.

DOCUMENTACION

Entre la documentación presentada, por el técnico competente y debidamente diligenciada, se encuentra:

- Solicitud de actuación y expediente del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén)
- Solicitud de licencia municipal de segregación.
- Informe técnico municipal favorable.
- Informe de segregación de parcela y planimetrías estado actual y propuesto.

Código:RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	03/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B	PÁGINA	35/47



GRADO DE PROTECCION Y NORMATIVA DE APLICACIÓN

- El Castillo de la Aragonesa, inventariado en el Sistema de Información del Patrimonio Histórico Andaluz con el código 01230590003, está declarado Bien de Interés Cultural, categoría Monumento, mediante la disposición adicional primera de la Ley estatal de patrimonio histórico español 16/1985 de 25 de junio. Por lo que se adecúa en la normativa vigente de carácter comunitario en base a la disposición adicional tercera de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía L.14/2007 de 26 de noviembre. Por lo cual esta actuación se supedita a las directrices normativas interpuestas en dichas leyes y en los reglamentos con los que se regula la dinámica jurisdiccional de protección del patrimonio histórico de Andalucía y las distintas actividades arqueológicas D. 19/1995 de 7 de febrero y D.168/2003 de 17 de junio.

Siendo también de aplicación: Plan General de Ordenación Urbana, Adaptación Parcial de las NNSS de Marmolejo, plano 5.1 Y 5.2 estableciéndose su regulación en la norma 97.3, así como el régimen aplicable para esta clase de suelo que se establece en el artículo 20 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

ANALISIS Y VALORACION

La actuación que se pretende acometer consiste en la segregación de las parcelas Polígono 7 Parcela 62 con referencia catastral 23059A017000620000AI y el Diseminado con referencia catastral 00166060000000001YQ, situadas en el término municipal de Marmolejo (Jaén) con el fin de la adquisición por parte del Ayuntamiento de Marmolejo la finca que se pretende segregar en cuya parte central se incluiría el Castillo de la Aragonesa y “en base al Protocolo de actuaciones entre el Excmo. Ayuntamiento de Marmolejo y SAT Los Pasos, para la donación del Castillo de la Aragonesa firmado el día 6 de Mayo de 2021.” Según la documentación aportada, “la finca matriz dispone de 2 asientos registrales, siendo estas fincas las siguientes:

1- La finca registrada como FINCA DE MARMOLEJO N° 2963, donde consta como Olivar en el pago y sitio de la Aragonesa, termino de Marmolejo, con ciento ochenta y cuatro plantas, con una superficie de (1 Has, 56 Áreas y 67 centiáreas) 15.667 m2, con referencia catastral 23059A01700062.

2- Finca registrada como FINCA DE MARMOLEJO N° 5462, donde consta como Olivar en el pago y sitio de la Aragonesa, (actualmente conocida como “El Castillo”), termino de Marmolejo, con una superficie de (18 Has, 79 Áreas y 33 Centiáreas) 187.933 m2, con referencia catastral 23059A017000620000AI, y compuesta por: Casa cortijo- con una extensión de 480 m2 , Pastos- con una extensión de 2160 m², Matorral- con una extensión de 31440 m2 y Olivar- con una extensión de 153.853 m2, con 1500 olivos.

TOTAL DE SUPERFICIE REGISTRAL: 15.667 m2 + 187.933 = 203.600 m²”

En base a lo anterior, se procede a segregar la FINCA MATRIZ con superficie 203.600 m2, en los siguientes:

RESTO FINCA MATRIZ/ PARCELA RUSTICA A = 199.991,40 m².

SEGREGACIÓN/ PARCELA RUSTICA B: 2.500,04 m².

Según se especifica en el informe técnico aportado de la Licencia de segregación, “dadas las singulares características del Bien de Interés Cultural (Castillo de la Aragonesa) que se pretende segregar y ya que el fin es su conservación y puesta en valor del mismo, se considera que las dimensiones de la parcela a segregar quedan justificadas”, en base al artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana “la división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes solo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación y ordenación territorial y urbanística y a pesar de lo establecido en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en las NNSS de Marmolejo y en la Resolución de 4 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales, por la que se determinan provisionalmente las unidades mínimas de cultivo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Código:RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	03/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B	PÁGINA	36/47



Cumpliendo las dos partes de parcela resultantes segregadas las condiciones urbanísticas anteriores establecidas en el planeamiento municipal y normativa vigente.

Sin embargo, la delimitación propuesta para la segregación de la Parcela rústica B, donde se localiza las estructuras emergentes del Bien de Interés Cultural “Castillo de la Aragonesa”, ha sido excesivamente ajustada, llegando incluso a ser inferior a 8 metros en algún tramo del perímetro, circunstancia que puede limitar una una posterior puesta en valor del mismo, como se desliga de la documentación remitida.

ACUERDO

Tras el análisis de la documentación y basándose en lo expuesto anteriormente, se informa FAVORABLE la actuación propuesta, con los siguientes Condicionantes:

PRIMERO. Las dos parcelas resultantes de la segregación prevista, denominadas como finca matriz (parcela rústica A) y segregación (parcela rústica B), incluyen dentro de su delimitación el Bien de Interés Cultural, categoría Monumento, Castillo de la Aragonesa, inventariado en el Sistema de Información del Patrimonio Histórico Andaluz con el código 01230590003.

SEGUNDO. Al no haberse realizado mediante expediente de modificación la declaración del Bien de Interés Cultural, ni los estudios pertinentes para poder descartar/constatar la existencia de restos vinculados al monumento, la delimitación de segregación propuesta no excluye la existencia de estos más allá de los límites propuestos, ya que pueden existir estructuras soterradas, así como otras emergentes en la parcela matriz de la que se pretende segregar. Por lo tanto, le serán de aplicación a ambas parcelas, así como al entorno de protección de dicho Bien, las cautelas establecidas en las directrices normativas y la dinámica jurisdiccional de protección del patrimonio histórico de Andalucía para los Bienes de Interés Cultural, con categoría de Monumento.

TERCERO. La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía establece un entorno cautelar de protección constituido por las parcelas y espacios que lo circunden para aquellos inmuebles protegidos sin haberlo delimitado. Por lo tanto, al no haberse realizado mediante expediente de modificación la declaración del Bien de Interés Cultural, categoría Monumento, Castillo de la Aragonesa, este entorno será lo que establezca dicha disposición adicional.

CUARTO. La transmisión onerosa de la propiedad o cualquier otro derecho real de uso o disfrute que se pretenda ejecutar sobre bienes muebles o inmuebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz estarán sometidas al derecho de tanteo y retracto con arreglo a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, por lo que ambas parcelas estarán afectadas.

QUINTO. Conforme al artículo 33.3 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía “será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.”

Código:RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	03/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B	PÁGINA	37/47



12º- PUENTE DEL OBISPO. Expediente 13/23. PROYECTO DE ACTUCION DE EMERGENCIA PARA REPARACION Y CONSOLIDACION EN EL PUENTE DE LA LAGUNA. Interesado: AYUNTAMIENTO DE BAEZA.

Informe:

ANTECEDENTES

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en sesión celebrada el día 26/01/23, en relación con el asunto de referencia, informó sobre los documentos “OBRA DE EMERGENCIA DE REPARACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE ESTRIBO OESTE EN PUENTE HACIENDA LA LAGUNA”, el cual se limitaba a una breve descripción de las obras y un presupuesto y consistían en la reconstrucción mediante micropilotaje, cuyo importe total asciende a 238.178,22 €. El segundo documento denominado “DOCUMENTACIÓN TÉCNICA ACTUACIÓN DE EMERGENCIA EN EN PUENTE DE LA LAGUNA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BAEZA”, contemplaba la idea de reconstrucción del estribo con losa y muro de escollera, siendo la preferencia municipal, por proporcionar una estabilización más duradera en el tiempo, según los redactores del documento, y su importe, que ascendía a 183.119,54 €.

Dado que la LPHA establece que para las actuaciones que sobre los BIC se pretendan acometer debe redactarse un proyecto de conservación, con arreglo a lo previsto en el artículo 22 de la LPHA, exigencia establecida para los bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, y que para este artículo existe una excepción, la intervención de emergencia contemplada en el artículo 24 de la LPHA, la CPPH se pronunció en el sentido de que la posible situación de emergencia descrita en los antecedentes obrantes en esta DT podría enmarcarse en los supuestos contemplados en el artículo 24 de dicho precepto, por el que se exceptúa del requisito de proyecto de conservación a las actuaciones de emergencia que resulten necesarias realizar en caso de riesgo grave para las personas o los bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. “Dicha situación debe acreditarse mediante informe suscrito por profesional competente, que será puesto en conocimiento de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico antes de iniciarse las actuaciones, debiendo presentar informe descriptivo de su naturaleza, alcance y resultados al término de las mismas. Dichas intervenciones deben limitarse a las actuaciones que resulten estrictamente necesarias, debiendo evitarse las de carácter irreversible, reponiéndose los elementos retirados a su término. Asimismo, si la intervención de emergencia comportará la ejecución de demolición de bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 33, 34, 37 y 38 de la LPHA. Por tanto, se considera que la situación de emergencia en este caso está acreditada.”

Previamente, el día 13 de enero de 2023 se giró visita al lugar constatándose el deterioro sobre el bien.

Anteriormente, con fecha 18 de diciembre de 2019, tuvo entrada en registro de la Consejería de Patrimonio Histórico escrito del Ayuntamiento de Baeza de la Alcaldesa Presidenta de dicho Ayuntamiento denunciando el mal estado en que se encontraba el Puente sobre el río Torres, en pésimas condiciones, haciendo incluso peligrar la seguridad de sus usuarios. El puente es uno de los cuatro elementos fundamentales que integran en el conjunto patrimonial Hacienda La Laguna, declarado Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, mediante Decreto 166/2007, de 5 de junio. En dicho oficio se advertía a Medio Ambiente (Vías Pecuarias) como titular de la vía pecuaria que pasa por el Puente del mal estado del mismo y se les rogaba que se procediera a la inmediata reparación del mismo.

Se adjuntaba informe técnico municipal, así como Acuerdo plenario de 28 de noviembre de 2019 en el que el Pleno del Ayuntamiento de Baeza adoptó ACUERDO para instar a las administraciones competentes al arreglo y adecuación de dicho Puente.

Código:RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	03/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B	PÁGINA	38/47



La denuncia tenía su origen en escrito de fecha 31 de octubre de 2017 en el que el señor Miguel López-Obregón Silvestre expone que el Puente sobre el río Torres se encuentra en muy malas condiciones, suponiendo un peligro público para los usuarios.

El informe técnico municipal aportado, de fecha 21 de noviembre de 2017 detallaba los daños que presentaba el Puente, y concluía que el puente presentaba movimientos causados por la pérdida del sustrato sobre el que se apoya la calzada, los cuales estaban ocasionando las fisuras descritas. A juicio del técnico informante se debía cortar el tráfico y redactar un proyecto por equipo técnico competente para su aprobación y autorización por parte de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y Consejería de Cultura.

Con fecha 06/03/2018 se emite nuevo informe técnico municipal, en el que se indicaba que tras contactar con la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Jaén, se informaba que el Puente debía considerarse como Cañada, si bien en ese momento no existía dotación presupuestaria para afrontar las inversiones solicitadas de arreglo de la vía pecuaria. En visita realizada el 05/03/2018 se comprobaba que las patologías descritas en el anterior informe se habían agravado, reiterando el riesgo que este estado supone para los usuarios de la vía pública, riesgo que se incrementó en el intervalo de tiempo transcurrido entre ambos informes. Se concluía con la indicación de una serie de medidas urgentes a adoptar como cortar el tráfico rodado sobre el Puente y redactar un proyecto por equipo técnico competente y remitirlo para su aprobación y autorización al ente de cuenca y a la Dirección General de Bienes Culturales y Museos de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Con fecha 28 de noviembre de 2019 el Pleno del Ayuntamiento de Baeza adoptó ACUERDO para instar a las administraciones competentes al arreglo y adecuación de dicho Puente, acuerdo que se comunica a esta Delegación Territorial con fecha 18 de diciembre de 2019, con la petición de traslado a Vías Pecuarias, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Delegación de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y Dirección General de Bienes Culturales. Con dicha petición se trasladan los informes anteriormente descritos, así como Informe de patologías y medidas correctoras a adoptar sobre el BIC. Desde la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental se traslada el asunto a esta Delegación Territorial por cuestión de competencia.

Con fecha 1 de agosto de 2022 el técnico municipal evacua nuevo informe tras visita realizada el 28/07/22. En dicho informe se relataba que la protección de hormigón de la base del lecho del cauce, situada entre los estribos del puente que en las visitas anteriores presentaba pérdida de la base, había colapsado, encontrándose éstos en voladizo a modo de ménsula. El tramo de calzada situado junto al pretil del puente basculado, ya había colapsado precipitándose al vacío. De lo anteriormente expuesto se deducía que el deterioro del referido puente se ha incrementado desde las últimas visitas, por lo que se proponían una serie de medidas urgentes como son cortar el tráfico rodado e instar a la redacción de un Proyecto de reparación.

En diciembre de 2022 se recibe Decreto De Alcaldía de 16/12/2022 en relación con el mal estado del puente, relatando los antecedentes de este expediente, así como la alerta recibida por parte del Puesto de la Guardia Civil de Baeza y poniendo en conocimiento de esa Alcaldía que la vía pecuaria Cañada Real del Camino Viejo de Jaén se ha visto seriamente deteriorada por el punto de conexión con el Río Torres, hasta el punto de poner en serio riesgo a los usuarios de la vía, por lo que aconseja el cierre del tráfico rodado.

En dicho Decreto se acuerda requerir formalmente a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, Delegación Provincial de Jaén, para que, previa obtención de las autorizaciones competentes en materia de patrimonio histórico y organismo de cuenca, en un plazo máximo de diez días, y con carácter urgente, proceda a la reparación del Puente, así como ordenar, en caso de inactividad o de respuesta desestimatoria (expresa o presunta) por parte de la administración autonómica al anterior requerimiento, la

Código:RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	03/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B	PÁGINA	39/47



puesta en marcha por el departamento de Urbanismo del procedimiento de orden de ejecución previsto en el artículo 144 de la LISTA, para el arreglo del puente afectado, dentro de los límites legales.

NORMATIVA APLICABLE

En materia de Patrimonio Histórico:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (en adelante, LPHE)
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, LPHA)
- Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, RPPFHA)
- Decreto 168/2003, de 14 de junio, Reglamento de Actividades Arqueológicas (en adelante, RAA).
- Decreto 379/2009, de 1 de diciembre, por el que se modifican el Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

INSTRUMENTOS DE PROTECCION

- Decreto 166/2007, de 5 de junio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Hacienda La Laguna de Puente del Obispo, en Baeza (Jaén).
- Revisión del PGOU de Baeza, aprobada definitivamente el 10 de noviembre de 2011 por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, y publicado en BOJA n.º 126 de 28 de junio de 2012 y nº 205 de 17 de octubre de 2013
- Ampliación del Catálogo del PECH, incluido en el PGOU de Baeza. (elemento P-04)

OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es el estudio y análisis de la actuación denominada “Informe sobre Reparación Puente sobre el Río Torres que une Carretera de Jaén con Hacienda La Laguna (Puente del Obispo)”, para su tratamiento en sesión de Ponencia Técnica y emisión de informe previo por la misma, conforme al artículo 100bis de la LPHA. Este documento tiene entrada en esta DT con fecha 25/05/23. Las obras objeto de este expediente exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, al tratarse de actuaciones que afectan a un inmueble objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural, en base al artículo 33.3 de la LPHA.

La autorización debe ser informada por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, por tratarse de un bien inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Monumento, conforme al artículo 100 de la LPHA.

El Puente sobre el Río Torres forma parte del conjunto de inmuebles que constituyen la «Hacienda La Laguna», Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, desde 166/2007. No puede entenderse esta Hacienda de Baeza sin el Puente de piedra sobre el río Torres, construido en el camino de acceso a la Hacienda en el siglo XIX con una clara intención simbólica y teatral, como introducción noble y arquitectónica en el medio rural. El Puente sobre el río Torres fue construido en el XIX como acceso monumental a la Hacienda. Posee un solo ojo de más de 10 metros de luz para poder salvar el desnivel del terreno, con arco peraltado de buena cantería y siendo el resto de sillares de inferior piedra y calidad. Carece de tajamares debido al poco caudal del río. La decoración del pretil es sencilla y reformada en la actualidad. El Puente ha sufrido diversos daños estructurales, debido a la erosión en sus cimientos, que provoca una pérdida de apoyo y de transmisión de cargas del arco sobre el lecho del cauce y que ha provocado el descalce del pie del talud. La calzada ha sufrido hundimientos y estrechamientos. Además, existen numerosas grietas en el firme que producen filtraciones a la estructura.

Código:RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	03/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B	PÁGINA	40/47



El Decreto 166/2007, de 5 de junio, declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Hacienda La Laguna de Puente del Obispo, en Baeza (Jaén). Las obras a llevar a cabo en este bien, por tanto, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, al tratarse de actuaciones que afectan a un inmueble objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural, en base al artículo 33.3 de la Ley de Patrimonio Histórico Andaluz. Dicha autorización será emitida previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, por tratarse de un bien inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Monumento, conforme al artículo 100 de la LPHA.

Por tanto, la LPHA establece que para las actuaciones que sobre los BIC se pretendan acometer debe redactarse un proyecto de conservación, con arreglo a lo previsto en el artículo 22 de la LPHA, exigencia establecida para los bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Tramitación del Informe.- La propuesta concluida en este informe es tratada en Sesión de Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico.

DOCUMENTACIÓN

La última documentación aportada por el interesado se compone de Proyecto para actuación de emergencia en el Puente de La Laguna en el término municipal de Baeza (Jaén), redactado por Martín Aranda Higuera, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Se considera que la documentación presentada es insuficiente para la correcta definición de la actuación. Al tratarse de una actuación sobre un bien inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, la intervención exigirá la elaboración de un proyecto de conservación con arreglo a lo previsto en el artículo 22 de la LPHA:

Artículo 22. Requisitos del proyecto de conservación.

1. Los proyectos de conservación, que responderán a criterios multidisciplinares, se ajustarán al contenido que reglamentariamente se determine, incluyendo, como mínimo, el estudio del bien y sus valores culturales, la diagnosis de su estado, la descripción de la metodología a utilizar, la propuesta de actuación desde el punto de vista teórico, técnico y económico y la incidencia sobre los valores protegidos, así como un programa de mantenimiento.
2. Los proyectos de conservación irán suscritos por personal técnico competente en cada una de las materias.

No obstante, y dado que se había acreditado la situación de emergencia, se procede a informar el documento aportado.

ANÁLISIS DE LA ACTUACIÓN PROPUESTA

Se propone el corte y levantado del pavimento asfáltico de la vía a lo largo de la zona afectada por el colapso del estribo y el deslizamiento de ladera ocurrido, con el fin de proceder a ejecutar las actuaciones necesarias para los elementos afectados. Se procederá, a la realización de una rampa de ataque para poder acceder a la zona de trabajo, una vez realizada se procederá a realizar las operaciones necesarias para el desvío del caudal del Río Torres. Se incluye también todos los cajeros y excavaciones necesarias para la reposición del puente, así como, el transporte del material sobrante de la excavación.

El desvío del río se realizará mediante construcción de ataguía provisional que produzca el remanso suficiente para que el agua ingrese por el nuevo cauce, que es una conducción que transporta el agua desviada desde aguas arriba hasta un punto aguas debajo de la obra.

Código:RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	03/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B	PÁGINA	41/47



Tras el refuerzo y reposición de la cimentación y estribos del puente dañados se realizará el encauzamiento completo de la sección mediante losa y muros de revestimiento de escollera. La losa, de ancho variable, tendrá un espesor mínimo de 2 metros y estará conformada por escollera hormigonada. Con ello se pretende reducir la velocidad del agua, frenándola respecto al tramo anterior para controlar las grandes avenidas y su poder erosivo aguas abajo, intentado evitar que continúe en agravándose los problemas de socavación generalizada existentes.

Se dispondrán muros de revestimiento de escollera con talud 2H:3V, que deben disponer de una altura mínima de 3 metros, a ejecutar con escollera de peso entre 1tn a 2 tn, y será hormigonada, mientras que la cara exterior presentará la mayor rugosidad posible, colaborando de este modo a la reducción de velocidad del flujo. En los trasdoses del muro se dispondrá una capa de 50 cm de material granular filtrante. El resto del trasdós se rellenará con material procedente del dragado y excavación. Estos rellenos que deberán extenderse en tongadas y compactarse adecuadamente para evitar asientos posteriores que afecten al muro de protección. De este modo se logrará recuperar parcialmente las márgenes del río en aquellos puntos donde se han perdido, así como proteger las laderas afectadas que actualmente se encuentran en peligro con el riesgo inminente de derrumbe.

Se estima un plazo de ejecución de 4 semanas y un PEM de 131.252,27 €.

Todas estas actuaciones se describen en el documento, pero no se pueden cotejar en planimetría.

Los criterios de conservación establecidos en el artículo 20 de la LPHA:

Artículo 20. Criterios de conservación.

1. La realización de intervenciones sobre bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz procurará por todos los medios de la ciencia y de la técnica su conservación, restauración y rehabilitación.

2. Las restauraciones respetarán las aportaciones de todas las épocas existentes, así como las pátinas, que constituyan un valor propio del bien. La eliminación de alguna de ellas sólo se autorizará, en su caso, y siempre que quede fundamentado que los elementos que traten de suprimirse supongan una degradación del bien y su eliminación fuere necesaria para permitir la adecuada conservación del bien y una mejor interpretación histórica y cultural del mismo. Las partes suprimidas quedarán debidamente documentadas.

3. Los materiales empleados en la conservación, restauración y rehabilitación deberán ser compatibles con los del bien. En su elección se seguirán criterios de reversibilidad, debiendo ofrecer comportamientos y resultados suficientemente contrastados. Los métodos constructivos y los materiales a utilizar deberán ser compatibles con la tradición constructiva del bien.

4. En el caso de bienes inmuebles, las actuaciones a que se refiere el apartado 3 evitarán los intentos de reconstrucción, salvo cuando en su reposición se utilicen algunas partes originales de los mismos o se cuente con la precisa información documental y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables, las adiciones deberán ser reconocibles y evitar las confusiones miméticas.

Si bien se considera que la documentación es insuficiente, se aprecia que la intervención planteada se limita a las actuaciones estrictamente necesarias, y que al compartir la demolición de bienes se debe proceder a su autorización previa, según lo dispuesto en los artículos 33, 34, 37 y 38 de la LPHA.

Por tanto, dada la gravedad que dicha situación comporta tanto para el BIC como para las personas, así como el perjuicio que está ocasionando al tráfico y normal funcionamiento de la vía, se informa FAVORABLEMENTE la actuación pretendida.

Código:RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	03/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B	PÁGINA	42/47



13º- TORREDONJIMENO. Expediente 35/23. PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION RESTAURACION DEL ALFARJE POLICROMADO MUDEJAR. CASTILLO DE TORREDONJIMENO. Interesado: AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO.

Informe:

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 2 de febrero de 2023 tiene entrada en esta Delegación Territorial solicitud remitida por el Excmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el que se adjunta documentación técnica para la autorización de ejecución de obras de "PROYECTO DE RESTAURACIÓN DEL ALFARJE POLICROMADO MUDÉJAR" a ejecutar en el inmueble sito en Calle Cantera nº 1 de Torredonjimeno (Jaén).

Segundo. Con fecha 6 de marzo de 2023, tras analizar la documentación presentada, se le remite al Ayuntamiento oficio requiriéndolo el Proyecto de Conservación Multidisciplinar que marca el artículo 22 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía. Ese proyecto tenía que venir suscrito por técnico competente, que según la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación, tiene que ser ARQUITECTO.

Tercero. Con fecha 2 de mayo de 2023 tiene entrada en esta Delegación Territorial respuesta al requerimiento del Expediente CPPH 35/23.

El contenido de la documentación aportada es la siguiente:

- A) Documentación del Proyecto de Conservación.
- B) Justificación de la intervención.
 - 1.- Memoria Histórico-Artística.
 - 2.- Ficha técnica.
 - 3.- Película pictórica.
- C) Análisis del estado de conservación de la obra.
 - 1.- Soporte ligneo.
 - 2.- Película pictórica.
 - 3.- Mapa de daños.
 - 4.- Entorno de la obra.
- D) Propuesta de conservación y restauración.
 - 1.- Memoria explicativa.
 - 2.- Metodología.
- E) Bibliografía.
- F) Ilustración Gráfica y Estudio Fotográfico del Inmueble y su entorno, donde se incluyen distintos puntos de vista de vista.
- G) Planos del inmueble.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

En materia de Patrimonio Histórico:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Código:RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	03/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B	PÁGINA	43/47



INSTRUMENTOS DE PROTECCION

- Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, por el que se consideran BIC los bienes que se contraen del Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de Castillos Españoles
- Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, por el que quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz los BIC declarados conforme a Ley 16/1985 ubicados en Andalucía.
- Decreto 12/2005, de 11 de enero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado de la población de Torredonjimeno (Jaén).
- Plan General Municipal de Torredonjimeno, aprobado el 12 de enero de 1984.
- Catálogo de Edificios y Elementos y Espacios Urbanos del Centro Histórico de Torredonjimeno que le asigna un Grado de Protección I, Protección Integral.

OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es el estudio y análisis de la actuación denominada “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE RESTAURACIÓN DEL ALFARJE MUDEJAR DEL CASTILLO DE TORREDONJIMENO” situada en la parcela con referencia catastral 5504902VG1850S0001ID de la localidad de Torredonjimeno (Jaén), para su tratamiento en sesión de Ponencia Técnica y posteriormente en Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, después de las causas relatadas en el apartado “Antecedentes” de este informe.

Tramitación del Informe.- La propuesta concluida en este informe es tratada en Sesión de Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

La intervención que se plantea en el proyecto presentado es sobre el 40% del alfarje mudejar, ya que el 60% restante fue objeto de conservación y restauración en año 2001 por la Escuela Taller V.

Se trata del alfarje de labor de jaldeta policromado del siglo XV. Un alfarje es una techumbre de madera plana y ornamentada que sirve de suelo a la planta superior. La jaldeta es una viga secundaria, colocada transversalmente sobre las jácenas o vigas maestras, formando rectángulos.

El alfarje se encuentra en una vivienda señorial mandada a construir por Luis González de Guzman (1407-1443), perteneciente a la Orden de Calatrava. Es, por tanto, una muestra de carpintería de lo blanco dentro de la arquitectura civil. Es un tipo de techumbre heredada del mundo islámico, usando materiales que son más baratos y menos nobles que las cubiertas de piedra, y por tanto más vulnerables al paso del tiempo y su conservación. En la decoración del alfarje encontramos decoración cristiana, como la heráldica, e islámica, siendo ésta más abundante y profusa con sus atauriques, motivos geométricos, letras cúficas.

El soporte está realizado a base de pino gallego, siendo por tanto maderas claras, lisas, de grano recto y textura fina.

A tenor de la documentación fotográfica que acompaña al proyecto el estado de conservación es lamentable. Actualmente el alfarje se encuentra apuntalado para evitar desprendimientos, por lo que se hace inminente su intervención.

Código:RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	03/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B	PÁGINA	44/47



Los factores que han incidido en ese pésimo estado de conservación son los siguientes:

- Humedad y estructura del edificio deficiente.
- Hongos e insectos xilófagos.
- Daños antrópicos como encalados.
- Suciedad, retención de escombros, polvo.

La estructura lignaria o de madera ha sufrido movimiento por humedad, por filtraciones de agua, sobre todo en una parte del alfarje que ha estado mucho tiempo sin techo, quedando expuesto a toda clase de agentes atmosféricos, sufriendo pudrición parda y cúbica.

Estos factores se dan en toda la estructura del alfarje, siendo más evidente en aquellas zonas que están en contacto con los muros. Algunas cabezas de las vigas embutidas en los muros de sillería presentan un estado deleznable. Hay zonas que aparecen aparecidas, alabeadas, hinchadas e incluso totalmente desteñidas por la humedad.

La humedad abundante se agrava con el polvo, que ha provocado la aparición de hongos xilófagos y que la estructura presente piezas combadas, desplazadas, alabeadas, seccionadas y desteñidas.

La acumulación de grandes cantidades de escombros y polvo en algunas zonas provocan bofamientos, desplazamientos innecesarios y un peso añadido sobre la madera, dichas acumulaciones además de desencadenar o agravar deterioros asociados con valores termohigrométricos externos produciendo evidentes tensiones físicas sobre madera.

Los daños de carácter antrópico han venido provocados por sus antiguos propietarios que encalaron algunas zonas, llegando a tapar para poner otro techo. Las piezas de madera que se iban desprendiendo rellenaban ese hueco con yeso blanco. Muchos tirantes presentan grandes puntas clavadas por la anterior familia que vivió en el inmueble, causando grandes grietas, al igual que colocaron algunos puntos de luz y algunas palometas.

Los arrocabes han sido encalados en su totalidad lo que ha producido un gran daño, tanto a la madera como a la película pictórica, éste se agrava aún más cuando estas piezas reciben agua, pues la cal penetra en el interior de la tabla apostándoles a estas un color blanquecino y la pérdida de su policromía.

La METODOLOGÍA que se va a seguir emana de las cartas de conservación y restauración aceptadas a nivel internacional. Las actuaciones que se proyectan son las siguientes:

- Apuntalamiento provisional. Se efectuó hace ya unos años, desde 1995.
- Documentación fotográfica de la obra.
- Estudio del origen de la madera.
- Eliminación de los focos de humedad.
- Desescombrado de la obra.
- Limpieza del conjunto.
- Consolidación de la policromía.
- Consolidación y/o fijación material.
- Desmontaje: levantado del piso de arriba para poder acceder a las tablas y eliminar el escombros acumulado y limpiar la estructura lignaria. Sólo se desmontarán aquellas piezas que sean necesarias trasladarlas al taller para su restauración. El levantamiento del forjado determinará las piezas que se desmontarán.
- Descubrir las cabezas de las vigas para aislarlas de la obra de albañilería a través de materiales aislantes.
- Detectar posibles parásitos y estudiar su eliminación.
- Eliminación de deformaciones y alabeamientos.

Código:RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	03/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B	PÁGINA	45/47



- Test de disolventes.
- Consolidación de la madera y fijación material.
- Eliminación de suciedad y consolidación de las tablas.
- Limpieza superficial y eliminación de la suciedad.
- Reintegración cromática de las tablas originales: se utilizará un medio acuoso que será reversible y usando el procedimiento de un bajo tono con una tinta plana.
- Protección.
- Elaboración de nuevas tablas utilizando madera de la misma especie botánica.
- Reintegración cromática de las tablas y de las piezas nuevas. Las piezas nuevas llevarán una marca discreta que las diferencia de las originales
- Protección final del conjunto.
- Montaje una vez restauradas las piezas.
- Rellenar las partes de los arrocabes, interiores de los tirantes y partes superior del alfarje en general con arlita.
- Cerrar de nuevo la parte superior del alfarje (actuación dirigida por la Arquitecta Municipal).
- Protección final de la obra para dar unidad al conjunto.

CONSIDERACIONES

- Artículo 14.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Artículo 20.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Artículo 20.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Artículo 20.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Artículo 21 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Artículo 22 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Artículo 23 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Artículo 33.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN

El contenido del proyecto es el mismo para el que se le dio autorización favorable en la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico del 24 de marzo de 2011, y que por distintos motivos no se llevó a cabo. Se entiende por tanto que esa autorización según marca la actual Ley de Patrimonio está caducada.

El proyecto presentado no se ajusta a lo que establece el artículo 22 de la LPHA, ya que, aunque se menciona un equipo multidisciplinar, no se contempla la aportación de cada uno al proyecto para obtener un conocimiento global e integral antes de su intervención. Ya en la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de 20 de febrero de 2008 fue uno de los motivos para que se emitiera resolución desfavorable, quedando recogido lo siguiente: esta obra carece de dirección facultativa, esto es, arquitecto responsable de las actuaciones estructurales que inciden en la restauración del alfarje.

Tampoco se acompaña de un cronograma en el que se distribuyan los trabajos a realizar en el tiempo que dé una visión organizada y ordenada de la intervención y saber el tiempo de duración.

Como programa de mantenimiento de la actuación para la que ahora se solicita autorización se adjunta Memoria de Intervención del Alfarje de Menado que se llevó a cabo por una escuela taller entre septiembre de 2003 y diciembre de 2004, y eso no se puede aceptar como programa de mantenimiento de conservación preventiva una vez que concluyan los trabajos.

Código:RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	03/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B	PÁGINA	46/47



El proyecto se acompaña del Informe Técnico Municipal, que firma la Arquitecta Municipal Dña. Ana Pilar García López. En él indica que la intervención que se propone se adapta totalmente en el entorno arquitectónico en el que se encuentra y no afecta a los exteriores del conjunto. Asegura que ella se encargará de la dirección de la obra por encargo del promotor de la actuación, el Ayuntamiento de Torredonjimeno. Suscribe también un informe técnico de conformidad con la normativa urbanística. El PGOU de Torredonjimeno es de 1984, y en su artículo 231 y Anexo incluye los restos del castillo dentro de los edificios de valor arquitectónico. Asimismo, el Catálogo de Edificios y Elementos y Espacios Urbanos del Centro Histórico le asigna un grado de protección I, Protección Integral. Por todo ello considera que la propuesta presentada es conforme a la normativa urbanística por tratarse de obras de restauración que respetan las características singulares de los elementos en los que se interviene.

ACUERDO

A tenor de la documentación gráfica adjunta en el proyecto, es más que evidente el mal estado de conservación en el que se encuentra el Alfarje de jaldeta del Castillo de Torredonjimeno y la restauración urgente que precisa. Por tanto, la resolución y su autorización va a estar sujeta a esa actuación de emergencia que emana del artículo 24 de la LPHA por el riesgo grave de pérdida de un bien inscrito en el CGPHA.

Tras el análisis de la documentación aportada junto con la normativa vigente, y por todo lo expuesto anteriormente, se informa FAVORABLEMENTE la propuesta presentada con los siguientes Condicionantes:

- 1.- Presentar un cronograma de la intervención con fecha de inicio y fin de los trabajos, comunicando el inicio a esta Delegación Territorial.
- 2.- Los trabajos de restauración deben realizarse por profesionales y especialistas de dilatada solvencia.
- 3.- Adjuntar un programa de mantenimiento del alfarje de jaldeta, en el que se recojan aquellas labores de conservación preventiva necesarias para que los trabajos que se van a acometer perduren en el tiempo (temperatura, humedad, luz, limpieza, ...).
- 4.- Entrega en la sede de esta Delegación Territorial de la transferencia de los resultados en la memoria final de intervención donde se reflejen todos los trabajos de carácter interdisciplinar desarrollados, tanto desde el punto de vista operativo como de investigación con su correspondiente documentación gráfica de todo el proceso en el que se pueda apreciar el antes y el después de los trabajos.

14º - Aprobación, si procede, del Acta nº 8/23 correspondiente a la reunión celebrada en la fecha arriba indicada.

Conocido por todos los miembros el contenido íntegro del acta de referencia, es aprobada sin que se formule reparo alguno.

15º - Ruegos y preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 13:50 horas del día y fecha al principio indicados, de todo lo cual, como Secretario, redacto la presente Acta.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Fdo.: José Ayala Mendieta.

Fdo.: Domingo Milla Lomas.

Código:RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE AYALA MENDIETA DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	03/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw749H0VQVM2uZHmonP6/L2mg7B	PÁGINA	47/47